



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, 1 DE LA
SEDE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ORTIZ BRUNO CARLOS EUGENIO
ORCID: 0000-0002-9916-3285**

ASESOR

**NÚÑEZ PASAPERA, LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Ortiz Bruno, Carlos Eugenio

ORCID: 0000-0002-9916-3285

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

Asesor

DEDICATORIA

Este trabajo está dirigido a Dios porque siempre estuvo conmigo en todo momento, asimismo a mi familia y a todas las personas que contribuyeron con mi desarrollo profesional, es por ello que también dedicárselo a todas esas personas que siempre me brindaron su ayuda

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por siempre darme fuerzas para poder seguir adelante, así mismo agradecer a mi familia que en todo momento me orientaban y me daban fuerzas para poder seguir avanzando.

Agradecer a mis asesores, en la que me orientaron a seguir adelante en la carrera y sobre todo porque me enseñaron a como redactar mi tesis.

RESUMEN

La investigación titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, De la Sede de Contralmirante Villar, Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes, 2019; con la presente investigación se intenta brindar algunos conocimiento para que sea de ayuda a la resolución de estos conflictos judiciales; utilizando la línea de investigación pertenencia a Derecho Público y Derecho Privado; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Con metodología de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), de nivel exploratorio y descriptivo, es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; usurpación agravada; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation entitled Quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, De la Sede de Contralmirante Villar, Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2019; With the present investigation it is tried to offer some knowledge so that it is of help to the resolution of these judicial conflicts; using the research line belonging to Public Law and Private Law; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. With a quantitative and qualitative methodology (mixed), it has a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; while, of the second instance sentence: very high, high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; usurpation aggravated; motivation; range and judgment.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
ÍNDICE GENERAL.....	3
INDICE DE RESULTADOS	10
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	21
2.2.1.1. Derecho Penal.....	21
2.2.1.1.1. Conceptos	21
2.2.1.1.2. Denominación.....	22
2.2.1.1.3. Fines	22
2.2.1.2. Acción.....	22
2.2.1.2.1. Conceptos	22
2.2.1.2.2. Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.2.3. Clases de acción	23
2.2.1.3. La jurisdicción	24
2.2.1.3.1. Conceptos	24

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	25
2.2.1.3.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	26
2.2.1.3.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	26
2.2.1.3.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	26
2.2.1.3.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	27
2.2.1.3.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	28
2.2.1.3.3.5. Principio de Motivación escrita de la resolución es judiciales.....	28
2.2.1.3.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	29
2.2.1.3.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	30
2.2.1.3.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	31
2.2.1.4. La Competencia.....	32
2.2.1.4.1. Conceptos	32
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia	32
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal	32
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	33
2.2.1.5. La pretensión.:	33
2.2.1.5.1. Conceptos.:	33
2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.6. El proceso.	34
2.2.1.6.1. Conceptos.	34
2.2.1.6.2. El proceso penal.	34
2.2.1.6.2.1. Conceptos.	34
2.2.1.6.2.2. Principios procesales aplicables al proceso penal.	35

2.2.1.6.2.2.1. Principio Acusatorio.....	35
2.2.1.6.2.2.2. El principio de Igualdad de Armas.....	35
2.2.1.6.2.2.3. El Principio de Contradicción.....	36
2.2.1.6.2.2.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.....	36
2.2.1.6.2.2.5. El Principio de la Presunción de Inocencia.....	37
2.2.1.6.2.2.6. El Principio de Publicidad del juicio.....	38
2.2.1.6.2.2.7. El Principio de Oralidad.....	38
2.2.1.6.2.2.8. El principio de Inmediación.....	39
2.2.1.6.2.2.9. El Principio de Identidad Personal.....	39
2.2.1.6.2.2.10. Principio de Unidad y Concentración.....	39
2.2.1.6.2.3. Fines del proceso penal.....	40
2.2.1.7. El Proceso Sumario.....	40
2.2.1.7.1. Conceptos.....	40
2.2.1.7.2. Características.....	40
2.2.1.7.3. Fin del proceso sumario.....	41
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	41
2.2.1.8.1. El Juez.....	41
2.2.1.8.2. El Fiscal.....	42
2.2.1.8.3. La defensa.....	42
2.2.1.8.4. La víctima.....	42
2.2.1.8.5. El imputado.....	42
2.2.1.9. El atestado policial, la denuncia y la acusación fiscal.....	43
2.2.1.9.1. El atestado policial.....	43
2.2.1.9.2. La denuncia.....	43
2.2.1.9.3. La acusación fiscal.....	43

2.2.1.9.4. El atestado, la denuncia y la acusación en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.10. La prueba.....	44
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	44
2.2.1.10.2. Finalidad de la prueba en el proceso penal.....	45
2.2.1.10.3. Objeto de prueba.....	45
2.2.1.10.4. Medios de prueba	46
2.2.1.10.5. El juez frente a la prueba	46
2.2.1.10.5.1. Introducción.....	46
2.2.1.10.5.2. Influencia en el proceso.....	47
2.2.1.10.6. La actividad probatoria.....	47
2.2.1.10.6.1. Introducción.....	47
2.2.1.10.6.2. Concepto.....	47
2.2.1.10.6.3. Medidas coercitivas	47
2.2.1.10.6.4. Desarrollo del procedimiento probatorio.....	48
2.2.1.10.7. La inducción como racionalidad del procedimiento probatorio.....	49
2.2.1.10.7.1. La prueba inductiva como procedimiento probatorio prevalente.....	49
2.2.1.10.7.2. La inducción como lógica de la justificación y del descubrimiento	49
2.2.1.10.8. La valoración (racional) de la prueba	50
2.2.1.10.8.1. El principio de libre convicción	50
2.2.1.10.8.2. El esquema valorativo del grado de confirmación	50
2.2.1.10.9. La motivación de la declaración de hechos de la sentencia	51
2.2.1.10.9.1. La necesidad de motivar	51
2.2.1.10.9.2. En qué consiste la motivación	52
2.2.1.10.10. Los sistemas de valoración de la prueba	52

2.2.1.10.10.1. El sistema de libre apreciación de la prueba	53
2.2.1.10.10.2. El sistema de la prueba legal o tasada	53
2.2.1.10.10.3. El sistema de prueba mixta.....	54
2.2.1.10.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	54
2.2.1.10.11.1. La declaración preventiva.....	54
2.2.1.10.11.1.1. Concepto.....	54
2.2.1.10.11.1.2. Regulación.....	54
2.2.1.10.11.1.3. La declaración preventiva en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.10.11.2. La declaración instructiva.....	55
2.2.1.10.11.2.1. Concepto.....	55
2.2.1.10.11.2.2. Regulación.....	55
2.2.1.10.11.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	56
2.2.1.11.1. Conceptos	56
2.2.1.11.2. Estructura básica.....	56
2.2.1.11.3. Contenido de la resolución	56
2.2.1.12. La sentencia.....	58
2.2.1.12.1. Etimología	58
2.2.1.12.2. Conceptos	58
2.2.1.12.3. Estructura.....	59
2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	59
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	66
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	66
2.2.2.2. Ubicación de la usurpación agravada en las ramas del derecho.....	66

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Penal	67
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la usurpación agravada.	67
2.2.2.4.1. Usurpación.....	67
2.2.2.4.1.1. Definición	67
2.2.2.4.1.2. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación	68
2.2.2.4.1.3. Descripción legal del delito de usurpación agravada	68
2.2.2.4.1.4. Bien jurídico protegido.....	69
2.2.2.4.1.5. Tipo objetivo	69
2.2.2.4.1.6. Sujetos del proceso: activo y pasivo.....	69
2.2.2.4.1.7. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación.....	70
2.3. Marco Conceptual	70
III. HIPÓTESIS	73
IV. METODOLOGÍA	74
4.1. El tipo y nivel de investigación	74
4.2. Diseño de investigación	76
4.3. Población y Muestra.....	76
4.4. Definición y operacionalización de variable e investigadores	77
4.5. Técnicas e instrumentos	79
4.6. Plan de análisis	79
4.7. Matriz De Consistencia	81
4.8. Rigor científico.....	82
V. RESULTADOS	83
4.1. Resultados.....	83
4.2. Análisis de los resultados	135

VI. CONCLUSIONES	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	155
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Expediente: 00083 – 2013 – 68 – 2603 – JR – PE - 01.....	162
Anexo 2: Cuadros de operacionalización de las variables e indicadores	190
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	196
Anexo 4: Cuadros descriptivos.....	206
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	218

INDICE DE RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la parte de la exposición de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019	83
<i>Tabla 2: Calidad de la parte de la consideración de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada; con mención en la calidad aplicando el principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.....</i>	<i>89</i>
Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.....	104
Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.....	108
Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.....	114
Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.....	127
<i>Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de usurpación agravada en la modalidad de Usurpación Agravada; según los parámetros normativos,</i>	

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019. 130

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019. 132

I. INTRODUCCIÓN

La investigación titulada Calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, 1 de la Sede Contralmirante Villar Del Distrito Judicial De Tumbes– Tumbes. 2019, adaptada de la línea de investigación “Derecho Público y Derecho Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020)

En el presente estudio el caso de autos se inició en la sede del Juzgado Penal Unipersonal de Contralmirante Villar - Zorritos que en primera instancia se declara condenar al imputado por una pena privativa de libertad de 3 años suspendida en su ejecución, imponiéndole reglas de conducta y le condena al pago de la reparación civil por un monto de la suma de veintitrés mil setecientos y seis con 47/100 Nuevos soles e ingresó el doce de marzo del dos mil quince, de la misma forma que ejerciendo su derecho a impugnar el sentenciado apela la sentencia en el extremo que le impone la reparación civil por lo que acude a la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Tumbes por lo que ingresa a la sala de apelaciones en la fecha del día veintidós del mes de julio del dos mil quince en la que el superior decide confirmar la sentencia de primera instancia pues evidentemente este proceso inicio en contralmirante villar – zorritos y culmina en la ciudad de Tumbes. El presente informe consta de seis capítulos en la que se podrá evidenciar de manera clara que cada parte contiene aspectos importantes de la tesis en la que en el primer capítulo podemos identificar que tenemos la introducción donde se enmarca el aspecto general de la investigación, el capítulo dos conforma por toda la revisión de la literatura que nos servirá para poder contrastar nuestros resultados, asimismo como tercer capítulo tenemos la hipótesis que son teorías de algún presunto resultado que se podrá validar o eliminar de acuerdo a cada resultado, el quinto capítulo consta de los resultados que de manera objetiva se obtienen después de observar la unidad de análisis que fue materia de

investigación, en el sexto capítulo tenemos lo que son las conclusiones que se realizan de acuerdo a lo señalado en cada resultado.

En el ámbito internacional

Basabe Serrano (2013) en su estudio sobre Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región, llega entre otras a la siguiente conclusión: “Este artículo describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices.”

La Sala Regional de Monterrey (2015) en su Manual para la elaboración de sentencias, señala que las sentencias de los tribunales mexicanos son criticadas por el modo en que son elaboradas, considerándose incluso que éstas responden a un modelo tradicional de elaboración de sentencias caracterizadas por ser de gran extensión, falta de claridad, exceso de transcripciones, párrafos redundantes, uso de un lenguaje oscuro, o excesivamente técnico.

Cossío y Lara (cómo se citó en Sala Regional de Monterrey, 2015) apunta a lo siguiente: “[...] Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en general de los tribunales mexicanos suelen ser criticadas por la manera en que están hechas. El exceso de transcripciones, su volumen y el uso de un lenguaje oscuro y, en ocasiones, arcaico son, por desgracia, sus notas características.”

En el ámbito nacional

En Lima Alcalde (2017) en su investigación denominada, “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”, con objetivo general Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú, con metodología. La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados hábiles que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de Lima, utilizando la técnica de la encuesta, con instrumento un cuestionario y con sus resultados obtenidos concluye que Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido y Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron precisar que la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

En el ámbito local

La Corte Suprema en un caso sobre Tumbes en la Casación-259-2013-Tumbes (2014) en un caso sobre delimitación de los alcances del delito de usurpación señala que Por estos fundamentos, declararon: I. FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Superior; FIJARON como doctrina jurisprudencial vinculante, que la violencia a la que se refiere el delito de usurpación, y que es ejercida por el agente infractor, debe recaer

sobre la persona o contra los bienes, conforme a los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados en el cuarto considerando; en consecuencia: II. NULO el auto de vista del diecisiete de noviembre del dos mil once, de fojas quinientos nueve, en el extremo que confirmó el auto de primera instancia del diecinueve de septiembre del dos mil once, de fojas trescientos noventa y siete, en el extremo que declaró de oficio el sobreseimiento a favor del encausado Ernesto David Gamboa Dios, por el delito contra el Patrimonio – Usurpación, en perjuicio de Aurelia Acuña Suárez; y, III. NULO el auto de primera instancia del diecinueve de septiembre del dos mil once, de fojas trescientos noventa y siete, en el extremo que declaró de oficio el sobreseimiento a favor del encausado Ernesto David Gamboa Dios, por el delito contra el Patrimonio – Usurpación, en perjuicio de Aurelia Acuña Suárez.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación siguiente:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, de la Sede de Contralmirante Villar - Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2020?

Para resolver el presente problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, de la Sede de Contralmirante Villar - Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2020.

Para alcanzar dicho objetivo general se trazaron objetivos específicos respectivamente:

Respecto a la sentencia de primera instancia se determinaron los siguientes objetivos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, con su énfasis en la introducción y la postura de las partes. En el expediente Nro. 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada, con su énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil. En el expediente Nro. 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de dicha sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada, con su énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. En el expediente Nro. 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de dicha sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con su énfasis en la introducción y la postura de las partes. En el expediente Nro. 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de dicha sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con su énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. En el expediente Nro. 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de dicha sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con su énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. En el expediente Nro. 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.

En el presente estudio la metodología utilizada fue que como tipo de investigación se utilizó el de tipo mixto que abarca tanto partes de la investigación cuantitativa como cualitativa, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral de estudio fue un expediente judicial, seleccionado mediante un muestreo por conveniencia; para poder recolectar los datos, se ha utilizado, las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; y, como instrumento de análisis una lista de cotejo, validado mediante el riguroso juicio de expertos. En el presente estudio los resultados constan de ocho cuadros los cuales los tres primeros cuadros los resultados hallados en la primera instancia esto son correspondientes, al primer cuadro que detalla la parte expositiva, a un segundo cuadro que detalla la parte considerativa y a un tercer cuadro que detalla la parte resolutive, y desde el cuarto hasta el sexto cuadro pertenecen a lo de segunda instancia en ese sentido el cuadro cuatro evalúa la parte expositiva de la sentencia en estudio de segunda instancia, el cuadro cinco la parte considerativa, y el sexto cuadro la parte resolutive y el cuadro siete corresponde a un resultado general de los resultados específicos hallados en la primera instancia y el cuadro ocho corresponde al resultado general hallado en la sentencia de segunda instancia, y del análisis de resultado se obtuvo que tanto en la primera sentencia como en la segunda sentencia la calidad de cada parte de ellas estudiadas como es una primera parte expositiva, su parte considerativa y finalmente su parte resolutive es de calidad muy alta, es decir cumple todos los parámetros evaluados, en la primera instancia se obtuvo 40

En tal medida que desde un aspecto teórico es que nuestra investigación encuentra su justificación debido a las grandes insatisfacciones que se vienen presentando dentro del aspecto de la administración de justicia en la que la ciudadanía muestra gran desconfianza

es por ello que nuestro trabajo está enfocado a analizar el porqué de la insatisfacción en los sectores de la administración de justicia.

Por otro lado, frente al planteamiento del problema en estudio, los futuros egresados de la Escuela Profesional de Derecho, debemos desde ya aportar en la mejora de la insatisfacción de las sentencias emitidas por los operadores de justicia; primero realizar estudios científicos, en la cual podemos evidenciar a toda luz el estudio de las sentencias, cuyo fin es analizar con argumentos propios y lógicos, para evidenciar y determinar de manera rigurosa cuál es su calidad, frente a ello buscamos obtener un resultado fundamentado; y segundo, demostrar los posibles errores en que puedan incurrir algunos operadores de justicia, con el fin de maximizar la emisión de sentencia de buena calidad. También, se justifica; porque buscamos que los resultados obtenidos nos conlleven a determinar la calidad de la sentencia, frente a ello se evidenciará si las sentencias en estudio son de muy alta, alta, mediana o baja calidad de emisión, así se dará respuesta a nuestro enunciado del problema en estudio.

Finalmente, el marco legal que nos permite sustentar la realización del presente trabajo en estudio, se encuentra previsto y rezado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del nuestro Perú, en el cual atribuye como un derecho inalienable a toda persona humana, el poder hacer y/o emitir una crítica, respecto a las resoluciones judiciales en parte o en su totalidad, claro está con sus respectivas limitaciones que manda la Ley.

De igual forma es menester señalar que la investigación consta respetando las reglas de la investigación académica también cuanto con referencias bibliográficas y anexos que hemos utilizado para el desarrollo de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Lima Villalta (2020) investigó Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00679 – 2013 – 0 – 3205 – JR – PE - 02, del distrito judicial Lima Este – Lima. 2020. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00679-2013-0-3205-JR-PE-02 Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

En Huaraz Rosales (2021) investigó Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito Usurpación Agravada en el expediente N° 0018-2013-57-12-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020. La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el en el expediente N° 0018-2013-57-12-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En Huaraz Morales (2019) , investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-

0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash–Huaraz. 2019”, La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el Expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash–Huaraz; 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Derecho Penal

2.2.1.1.1. Conceptos

Es el conjunto de leyes, que permiten ejercer la legislación penal. Del mismo modo es un sistema de interpretación legislativa jurisprudencial, es decir, un saber del derecho penal (Zaffaroni, 2006 p. 66).

Por otro parte, Martínez (2015) nos dice que el derecho penal es uno de los medios encargados del control social, permitiendo este determinar y establecer, los comportamientos indeseables en algunos círculos sociales. Siendo este un medio de

control muy formalizado, constituido por normas que buscan en todo momento mitigar conductas que se encuentran prohibidas y de practicar una de ellas, merecen una sanción. El derecho penal en todo momento permite el control social, mediante un conjunto de normas, pretendiendo siempre proteger el bien jurídico en juego.

2.2.1.1.2. Denominación

Las dos denominaciones más frecuentes y comunes de nuestra ciencia, son derecho penal, y el derecho criminal. En nuestra actualidad esta predominando el derecho penal. (Zaffaroni, 2006 p. 67)

Actualmente en nuestra nación y Distrito Judicial se denomina a este “Derecho Penal”.

2.2.1.1.3. Fines

El fin supremo y/o primordial del derecho penal es, en toda circunstancia la protección de la sociedad, frente a las conductas prohibidas, las mismas que mellan o van en contra los de intereses sociales o comunes. Siendo fin la protección de justicia, el recurso a la pena (Martínez, 2015 p. 41).

El fin primordial del Derecho Penal, es la protección ante conductas delictivas, buscando siempre el interés social.

2.2.1.2. Acción

2.2.1.2.1. Conceptos

La acción es la que permite reclamar un derecho ante cualquier el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que busca dar la razón a una o a las partes, culminando con una sentencia. La acción permite a las partes tener acceso a uno de los órganos jurisdiccionales. (Martel, 2008)

Fairen (s. f.) indica, que la acción es un derecho a motivar en todo momento la actividad jurisdiccional de los Estados; esta sería un derecho público subjetivo procesal —uno de

los derechos cívicos, es un derecho de toda persona humana, ciudadana a bajo tutela (p. 81).

El derecho de acción, es el que le asiste a todo ciudadano, de recurrir ante cualquier órgano jurisdiccional de su competencia, en el mismo que solicita justicia, y buscando se le solucione el conflicto, respetando los derechos y parámetros existentes.

2.2.1.2.2. Características del derecho de acción

Para Martel Chang (2008) indica que las siguientes características y son:

- a) Es un derecho autónomo: porque no depende del derecho subjetivo.
- b) Es un derecho abstracto: porque solo tiene efecto frente al aparato jurisdiccional mediante el proceso.
- c) Es un derecho público: tiene su ejecución frente a un juez (p. 4).

Es evidente, que el derecho de acción tiene como característica, su ejecución frente o ante el poder judicial (institución competente pública), además la acción es autónoma (es decir cualquier ciudadano puede hacer ejercicio de ella) y abstracta (porque tiene su ejecución mediante un proceso).

2.2.1.2.3. Clases de acción

Acción penal. – porque su característica es de ser pública.

1. Es el Ministerio Público el encargado de su ejercicio en todos los delitos de persecución pública, La misma que puede ejercerse de oficio o a solicitud de la parte agraviada en conflicto, o mediante acción popular.
2. En el caso de delitos de persecución privada, es el ofendido quien ejerce directamente ante el órgano competente, mediante una querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la

denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal. (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

Acción civil

1. El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

5. Su ámbito comprende las acciones establecidas en el artículo 93 del Código Penal e incluye, para garantizar la restitución del bien y, siempre que sea posible, la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de los afectados. (Decreto Legislativo N° 957, 2004)

El derecho de acción se clasifica en dos partes: Acción Penal, que es ejercida por el Ministerio Público, quien lo ejerce de oficio; y la Acción Civil, en el ejercicio del actor civil.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La jurisdicción es una acción aplicable dentro del derecho procesal, de un estado, la jurisdicción permite la administración de justicia de manera definitiva e irrevocable, cuyo objeto también es regular la misma. Dando esta una seguridad mediante los diversos órganos competentes. Esta también tiene como función su no parcialidad en los diversos conflictos jurídicos a resolver, basándose siempre en procedimientos y reglas ya determinadas (Muñoz Conde & García Arán, 2010).

Esta definición está controlada por las diferentes clases: una es relativas a la decisión y ejecución donde abarca a la misma acción; y la otra a la coerción y documentación, teniendo esta como fin levantar los obstáculos que no permiten su verdadera función, y otro de sus fines es que goza de veracidad su acto en el tiempo (EXP. N° 584-98-HC/TC., 1998).

El Artículo 16° de nuestro Código Procesal Penal, dice que en materia penal la potestad jurisdiccional se canaliza por:

1. Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

Los jueces de están obligados a ser respetuosos en cuanto la jurisdicción para ejercer la administrar justicia.

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

(Sáez, 2015) manifiesta que la Jurisdicción abarca los siguientes elementos:

- a. Decisión. Es una facultad innata de jueces para en un caso específico este haga uso de la ley.
- b. Imperio. Facultad única para emitir resoluciones judiciales, sin ella no ejercería la jurisdicción (p. 54)

2.2.1.3.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) son documentos matrices, que regulan el desarrollo de las diversas instituciones procesales, vinculándose estas a una realidad social en la que se ejerce, bajo un criterio de aplicación.

Son directrices que orientan a la función jurisdiccional a un asertivo desarrollo, facilitando la función judicial.

2.2.1.3.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Tanto el principio de unidad, y como el principio de exclusividad, parecieran ser iguales, su combinación hace es armoniosa. El de unidad se desenvuelve dentro del órgano jurisdiccional –escudando a la unidad orgánica o el juez-, y la exclusividad se da fuera del órgano jurisdiccional, dando frente a las diversas intromisiones a presentarse. Naciendo de ellas la prohibición de los diverso fueros especiales, aunque por razones distintas: de la primera, ya que quebrantaría la garantía del juez o unidad orgánica y de la siguiente porque se vería inmersa en una engorrosa intromisión, de los diversos entes jurisdiccionales (Lovatón, s.f. p. 605).

Artículo 139 inciso uno. La unidad y exclusividad de esta función jurisdiccional. Solo se aplica de manera independiente en los foros militares y arbitrales.

Estos principios permiten al juez, la particularidad de ser los responsables de la administración de justicia.

2.2.1.3.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Hurtado (2009) es un pilar fundamental, el mismo que busca el equilibrio en un Estado de derecho., y consta de un gran acervo internacional, es por ello que existen diversas cartas políticas, y estas han sido llevadas a rango constitucional determinadas garantías, las mismas que obligan a debilitar su independencia judicial; es así; la inamovilidad , a saber , el derecho a no ser suspendido, trasladado, ni jubilado, salvo que se incurra

en alguna falta o prohibición de la ley, y esta debes ser con las garantías que estipula la ley. (p. 118).

Artículo 139 inciso 2. No se debe interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que esta función es única del juez. Permite el recojo de jurisprudencia, ni truncar procedimientos en camino u ejecución, no permite la modificación, dilatación de las sentencias. Dichas disposiciones no tienen efecto en el derecho de gracia, ni la facultad investigadora del Poder Legislativo, sin que este interfiera en la función judicial.

Este principio da gozo al juez para resolver los procesos de manera protagónica, disponiendo como tal, sin mellar el debido proceso.

2.2.1.3.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Castillo (2013)

El principio referente busca que el administrador de justicia avoque siempre un veredicto judicial con certeza, justicia visible y sobre todo legitimidad, como lo pide el artículo 139, en su inciso número ocho, de nuestra constitución política, que invoca a los administradores a continuar administrando justicia pese a los vacíos legales o deficiencias de la misma. Y de existir los antes mencionados se debe acudir al derecho general o el otro como es el consuetudinario. Esto llama al Juez, cabeza del proceso, a brindar tutela, sin que se exima el derecho material, que busque resolver el conflicto. (p. 227)

Artículo 139 inciso 3. No se puede vacilar de la jurisdicción ya establecida en ley a la persona, ni ella ser lleva a proceso diferente al de ley, menos dictar sentencia por un órgano de excepción o especial, creado de manera no oportuna.

El juez es llamado a vigilar en todo sentido sus y las acciones judiciales, ya que la ley manda a velar para que los solicitantes de justicia gocen de un debido proceso

2.2.1.3.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Castillo (2013)

Tiene carácter político este principio, ya que sirve al sistema democrático, para controlar la labor de los jueces, aunque se den excepciones en las leyes de enjuiciamiento criminal y del mismo modo en los tratados internacionales, donde este trae a colación a terceros siempre, siendo contradictorio para las partes. (p. 124)

Artículo 139 inciso 4. Es público todo proceso judicial cometidos por uno o más funcionarios públicos, los que trasgredan los derechos fundamentales o por algún medio de prensa

El acto público debe ser siempre un principio en cual las partes siempre gocen de forma igualitaria, ya que esto visualiza un proceso debido.

2.2.1.3.3.5. Principio de Motivación escrita de la resolución es judiciales

Por lo general la motivación de todas las resoluciones judiciales de carácter limitativas a los derechos fundamentales de la persona, no se fundamentan como las otras que resultan del derecho a una efectiva jurisdiccional tutela, ni satisface la misma, es bastante compleja para así conocer la ratio decidendi de las mismas. (J. Castillo, 2014).

Dichas resoluciones carecen de los diferentes fines, que están inmersos en el sistema jurídico.

De acuerdo a la constitución están obligados los jueces, a emitir un asevero legal en la expedición de sus sentencias o resoluciones, y estos son de hecho y derecho, es decir en

toda emisión judicial de detención, no debe carecer de su fundamentación, porque se le estaría recortando este derecho a la persona humana.

Esto se da como consecuencia al derecho de la defensa y de la pluralidad de la instancia, de no ser así, se estaría incurriendo en negligencia del juzgado motivador, no dando pie a que las personas en conflicto conozcan los principios de la motivación de su pronunciamiento, no dando la posibilidad a un recurso al superior en grado, siendo la fundamentación de una resolución o sentencia una obligación de los jueces, cabe precisar que están exceptuados de este únicamente los decretos.

Artículo 139° inciso 5. Únicamente los decretos están extintos prescindir de la fundamentación en la motivación de las diversas las resoluciones judiciales.

El juez está obligado a expedir dentro de las resoluciones una debida motivación, evidenciándose el debido proceso, en la argumentación de su decisión, basándose en normas jurídicas y doctrinarias, así como también en la jurisprudencia habida, generando veracidad en su actuar jurídico,

2.2.1.3.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

En este derecho encontramos implícito, el derecho a los diversos recursos de impugnación a la resolución judicial o sentencia, de acuerdo al tribunal, la pluralidad de una instancia tiene como misión que los justiciables, puedan traer a colación resoluciones que les afecte, frente a la autoridad superior jurisdiccional, en su proceso, no interesando su naturaleza. (Dioses Castro, 2014).

Dicho principio tiene efecto cuando, las partes no están conformes en la resolución de su conflicto por parte de los administradores de justicia –jueces-, quedando la vía de la pluralidad habilitada por dicha razón, mediante la cual una de las partes refuta o cuestiona

el fundamento de una sentencia u otro, dentro de su misma jurisdicción. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Artículo 139 ° inciso seis. La pluralidad de una instancia.

Permite a todo sujeto procesal, manifestar su desacuerdo, mediante un recurso de impugnación ante el órgano de mayor rango o jerarquía, así este le dé la razón o confirme, lo ya fundamentado en todo o parte.

2.2.1.3.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

La vida humana es bastante compleja, por ello la ley permanece en un continuo vacío de sus manifestaciones que nacen con el correr del tiempo. Corresponde a los operadores de justicia –magistrados-, atender o cubrir ellas, para una más justa administración. El mismo que no es competencia de campo penal. Dándose únicamente en lo civil, y lo respecto a la defensa de los derechos humanos, siendo esta siempre positiva; y de diversas corrientes ius naturalistas, que pregonan que sobre la ley dada existe un derecho sustenta torio, todo esto es una disyuntiva, en la que prevalece la equidad, la buena fe, la fuerza superior, y la igualdad que se sustenta en los derechos humanos y su doctrina. Permitiendo al juez elaborar normas que satisfagan a las partes, de manera plural, que no se encuentren en ley o costumbre, para así dar solución a la controversia, emitiendo su sentencia (L. Castillo, 2013).

Artículo 139 ° inciso siete. Este principio obliga al Juez a valerse de diversos recursos no establecidos en ley, manteniendo la pluralidad, para resolver el conflicto dado, ya que no puede quedar sin solución por meramente vacíos o deficiencias de la ley o norma.

Estos no deben ser impedimentos o causales de que el juez emita su veredicto, reiteramos este debe agenciarse de documentos suplicatorios.

2.2.1.3.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Provee en la contradicción igualdad de armas al imputado ante un proceso y es fundamental. Así mismo este principio da al imputado el derecho a su o la defensa, dando a los actores del conflicto la facultad dentro del proceso de resistir y contradecir, por consecuencia este derecho a la defensa, se visualiza cuando en el juicio es tomado en cuenta u oído, dentro de la fase de control de la prueba, en donde se busca corroborar los hechos, los que permitirán una afirmación o no afirmación de la culpabilidad en el conflicto, y lo que permita una acción favorable para el imputado o acusado. (L. Castillo, 2013).

Por este principio se respalda una de las partes del debido proceso, dentro de un ordenamiento jurídico, de acuerdo a dicho principio las partes en conflicto deben estar en igualdad de posibilidad jurídica y fáctica, garantizando siempre el derecho del imputado como es el de la defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

Artículo 139° inciso catorce. Toda persona tiene derecho a ser sometido a una pena, no sin antes haber sido sometido a un proceso judicial, esto prevalece en todos los estados procesales, así también la persona debe ser debidamente informado por escrito la causa o causas de la restricción de su libertad. De igual manera debe tener un defensor y si no cuenta con él, el estado se lo proporciona.

Así pues, el imputado elige a su parecer a su defensor, o cambiar por otro si, asume que no cumple con sus necesidades.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Chocrón Giráldez (2005) Es la cual, donde ejerce una acción o función, un funcionario u órgano. (p. 1).

En nuestro país Perú es el Principio de Legalidad, el cual conduce la competencia de cada uno de los órganos judiciales, establecida en la Ley del PJ y sus otros ordenamientos procesales. (Congreso de la República, 1993).

Esta atribución da a algunos órganos estatales, determinadas facultades en un proceso, con particularidades a otros órganos de igual tipo.

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

Esta se rige por en su principio de la legalidad, la misma que está regida en la Ley del P.J, y el CPP.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal

- a. Esta tiene carácter de ser objetiva; es real, funcional; es utilitaria, territorial; porque esta demarcado su ámbito de intervención y por conexión
- b. Por este medio se debe precisar; así como identificar los diversos órganos de jurisdicción que deben estar inmersos en un proceso. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

De igual forma se regula en su Libro Primero, en su Sección III: de su Título II: La competencia, artículos del 19° hasta el 32° C. P. P.

De esta forma precisamos que la competencia se encuentra determina de acuerdo al alcance del territorio (enmarcado en donde se ha conllevado el hecho o delito, así mismo donde se ubicaron las pruebas, y tuvo sus efectos el hecho o delito, en donde al imputado se logró detener, donde se encuentre el domicilio del agraviante).

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En referencia al estudio, el mismo que trata de acerca de Usurpación agravada, la competencia está referida a un Juzgado en lo Penal, determinándolo así:

En su Art. 50 ° la Ley Organica del Poder Judicial (1993) señala que todos los jueces penales deben conocer: 1.- De cada uno de los procesos penales muy bien su competencia, así mismo las facultades, como también los trámites enmarcados por la ley; 2.- todas las Acciones de Hábeas Corpus; 3.- De igual forma en grado de apelación, cada uno de los asuntos en cual tienen competencia resueltos por los Juzgados de Paz Letrados; finalmente, 4.- y de todos los asuntos que estén determinados de acuerdo a ley.

Así pues, para determinar cuál es la competencia para el proceso en estudio, primero se ha podido evidenciar que en realidad es un delito, por ello aseveramos que corresponde al Juzgado Penal, y estos hechos se han suscitado en el centro poblado de Acapulco-Zorritos, por cuanto están dentro del territorio del Juzgado Mixto de Zorritos.

2.2.1.5. La pretensión.:

2.2.1.5.1. Conceptos.:

Rodas (s.f.) hace referencia que la pretensión del caso, siempre será voluntaria. En todo el desarrollo de un proceso judicial existen una diversidad de peticiones, de las misma siempre solo una es responde la pretensión, teniendo ella como objetivo direccional un bien propio de vida, siendo el eje para encaminar el proceso; Así mismo hay variedad de peticiones instrumentales.

Decimos que es Pretensión Punitiva, a lo concerniente en el pronunciamiento a condena de un individuo, a quien se le da responsabilidad de uno o más delitos. Siendo este uno de los contenidos visibles de la acción, que debe estar señalado en la acusación; a través de ella se pretende alcanzar la pretensión. (Oré, 2016).

Una pretensión como ya se había suscrito es la solicitud de una de las partes en conflicto, como es el demandante, y esta se refleja en su escrito de inicio al proceso.

2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Una pretensión o más, deben estar suscritas con claridad en el requerimiento de la propia acusación, dada por la misma fiscalía (Ministerio Público); en donde se busca hacer efectiva la pretensión penal de tres años de pena privativa de libertad efectiva y una pretensión en la civil de 70,000.00 nuevos soles por la razón de reparación civil. (Expediente Número 00083-2013-68-2603-JR-P E-01).

Las pretensiones de la situación en conflicto que es materia de estudio, se dan en la siguientes formas, la misma que es la parte penal, que busca una pena y la civil que busca la parte económica en cuanto a los daños.

2.2.1.6. El proceso.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Esta palabra tiene su estructura de la siguiente forma: pro; que deriva de adelante, y Cederé; que deriva de caminar o avanzar, llevando esto a un desenvolvimiento de un suceso dinámico., (Martel, 2008)

Fiaren nos dice que el proceso por naturaleza es uno de los medios de resolver diversas controversias. (Martel, 2008).

El proceso tiene una secuencialidad por regla, cuyo fin es resolver conflictos

2.2.1.6.2. El proceso penal.

2.2.1.6.2.1. Conceptos.

De acuerdo a los diferentes puntos de vista legales, este se define como un todo concatenado, que busca esclarecer un hecho en conflicto, actuando correctamente y como la ley manda (Alfredo, s.f.).

San Martín Castro, lo muestra como una masa, de hechos o sucesos encaminados por los operadores de justicia y las partes, para así corroborar los supuestos que pretenden dar sanción a una de las partes. (San Martín Castro, 2014).

Gimeno, nos dice, que busca emplear el *ius puniendi* de nuestro estado, y también devolver la libertad a la parte procesal afectada de ser necesario. (San Martín Castro, 2014).

Este proceso se caracteriza por llevar una secuencialidad de sus actos, y así dar solución a las partes en controversia.

2.2.1.6.2.2. Principios procesales aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.2.2.1. Principio Acusatorio.

Visualizado en el inciso 1 del artículo. 356 ° donde dice que la parte primordial del proceso viene hacer el juicio. Realizando lo esté en base a la acusación, todo ello sin perjudicar garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú (Cubas, 2006).

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado (Cubas, 2006).

El principio acusatorio, respalda la función del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y el persecutor del delito, por tanto, el actual sistema peruano es acusatorio, orientado a buscar una sanción frente a las conductas delictivas.

2.2.1.6.2.2.2. El principio de Igualdad de Armas

Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de

defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación (Cubas, 2015)

El principio de igualdad de armas, respalda a los sujetos procesales, a que ambos están en las mismas condiciones, sobre todo respalda al imputado a su debida defensa y consecuentemente a presentar las pruebas que desacrediten la actuación del Fiscal.

2.2.1.6.2.2.3. El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto (Cubas, 2015)

Por el principio de contradicción el imputado puede contradecir lo que se le imputa y consiguientemente oponerse de esta manera defendiendo su derecho.

2.2.1.6.2.2.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: —... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Cubas, 2015).

El artículo IX del TP del Código establece que Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad es decir que garantiza el derecho a contar con un

abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica (Cubas, 2015).

El derecho a la defensa es un derecho constitucional, por cuanto nadie puede ser privado de su derecho a su defensa, a elegir el abogado de su elección, también tiene derecho a ser informado por su detención, para que así pueda defenderse de los cargos que se le imputan.

2.2.1.6.2.2.5. El Principio de la Presunción de Inocencia

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2º inciso. 24 literal e) (Cubas, 2015).

Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad (Cubas, 2015)

La presunción de inocencia refiere a que se presume inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, toda persona imputada o acusada se le considera inocente por cuanto no hay una resolución donde demuestre su culpabilidad.

2.2.1.6.2.2.6. El Principio de Publicidad del juicio

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado (Cubas, 2015).

El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...ll. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. HASSEMER señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia (Cubas, 2015).

La publicidad del juicio, responde al nuevo sistema penal, ya que un juicio debe ser oral, publico, a fin de evidenciar que se está realizando un debido proceso, respetando las normas legales.

2.2.1.6.2.2.7. El Principio de Oralidad

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo (Cubas, 2015).

La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el

debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada (Cubas, 2015).

La oralidad, está orientado a que actualmente el nuevo sistema penal los juicios son orales, es decir expuestos en audiencia.

2.2.1.6.2.2.8. El principio de Inmediación

Como dijéramos anteriormente, este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala MIXÁN MASS, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

Orientado a que este principio está vinculado con el principio de la oralidad, siendo la inmediación se evidencia en el juzgamiento llevándose desde el inicio al final.

2.2.1.6.2.2.9. El Principio de Identidad Personal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión (Cubas, 2015)

Por este principio los sujetos procesales, son los que deben acudir personalmente a fin de llevarse a cabo las audiencias correspondientes.

2.2.1.6.2.2.10. Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas (Cubas, 2015)

La unidad y concentración están referidas a que en una misma audiencia se debe realizar los actos establecidos para tal.

2.2.1.6.2.3. Fines del proceso penal

En doctrina se distingue un fin principal (de carácter mediato) y uno secundario (de carácter inmediato) (Arbulú, 2015)

Los fines inmediatos del proceso penal vendrían constituidos por los de obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo.

La finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de realización del Derecho penal sustantivo (Arbulú, 2015)

Los fines del proceso penal son mediatos e inmediatos, lo cual el mediato es la realización del derecho penal y el inmediato es la obtención objetiva.

2.2.1.7. El Proceso Sumario

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado.

Es un proceso que procede muy breve, omite ciertos trámites y formalidades que sí se llevan a cabo en los juicios ordinarios. También conocido como proceso sumarísimo, en el juicio sumario se reúnen todas las partes de un juicio ordinario en un solo acto, en el cual tendrán lugar la instrucción, el análisis de las pruebas, el fallo del juicio y la condena. La sentencia se expide en un tiempo cortísimo.

2.2.1.7.2. Características

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez

que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario

Jimenez Jara (2018) El proceso penal sumario, se caracteriza por ser el proceso más corto, más rápido, sus plazos son cortos, lo cual los procesos sumarios son para procesos simples de menor gravedad.

2.2.1.7.3. Fin del proceso sumario

En el año 2004 se promulgo el Código Procesal Penal que actualmente se viene aplicando con mucho éxito en Huara y la Libertad, en este nuevo Código se respetan los principios de imparcialidad, oralidad, contradicción, inmediación y todos aquellos principios inherentes a un debido proceso y por ende se respetan los derechos y garantías de los procesados, por lo tanto en el nuevo modelo procesal penal que desarrolla el nuevo Código no tiene cabida el proceso sumario que ha sido objeto de innumerables criticas debido a que es propio de un modelo de Estado autoritario que pone por encima la eficacia aunque ello implique la vulneración de derechos fundamentales como es el derecho al debido proceso (Jimenez, 2018)

La finalidad el proceso sumario es que los procesos de menor gravedad se culminen en cortos plazos.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez es la máxima autoridad, asume un papel activo desde el inicio del proceso. A el tendrán que recurrir el fiscal y el defensor (Hinostraza, 2004)

El juez es la autoridad encargada de juzgar el delito que se le imputada a una persona.

2.2.1.8.2. El Fiscal

El Fiscal se encargará solo de la acusación. Para esto se apoyará en la policía. El ente acusador tendrá que establecer si existe delito o no y tratará de identificar a los responsables (Hinostroza, 2004)

El fiscal se encarga de emitir requerimiento de acusación, el Fiscal es el titular de la acción penal y el persecutor del delito, quien busca las pruebas para emitir acusación.

2.2.1.8.3. La defensa

La defensa tendrá un papel más activo, ya que con el nuevo sistema puede buscar medios probatorios para demostrar la inocencia de su defendido, la defensa será ejercitada por un abogado privado que contrate el procesado (Hinostroza, 2004)

La defensa es el abogado quien se encarga de desvirtuar las pruebas que le imputan a su defendido.

2.2.1.8.4. La víctima

Lo más novedoso con la víctima es el reconocimiento de su carácter como sujeto procesal, se reconoce su derecho a ser protegido y recibir un trato acorde con ello. La víctima es la persona que ha sido afectada por el delito (Hinostroza, 2004)

La víctima o agraviado, es a quien se le afecta con ese comportamiento punible.

2.2.1.8.5. El imputado

Es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que revise caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento (Hinostroza, 2004)

El imputado es a quien se le investiga un delito.

2.2.1.9. El atestado policial, la denuncia y la acusación fiscal

2.2.1.9.1. El atestado policial

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia (Miranda Champac, 2019)

Es un documento escrito, donde se da a conocer una denuncia sobre una conducta punible dando a conocer al Ministerio Público.

2.2.1.9.2. La denuncia

Se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento ante la autoridad el hecho, la denuncia es la formalidad que se utiliza para ejercitar la acción penal (Sánchez Velarde, 2016)

La denuncia es una formalidad sobre un hecho punible, que se le da a conocer al juez, a fin de que apertura investigación.

2.2.1.9.3. La acusación fiscal

Es el procedimiento por medio del cual se concreta la función de acusación atribuida a la Fiscalía, es un acto dispositivo mediante el cual la Fiscalía materializa la acción penal ante el Juez de Conocimiento, cuando exista probabilidad de verdad con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida acerca de la existencia de la conducta delictiva investigada y de la responsabilidad que se pueda atribuir al imputado (Ostos, 2016)

Es un requerimiento del Fiscal ante el Juez, en cuanto a dos pretensiones: civil y penal.

2.2.1.9.4. El atestado, la denuncia y la acusación en el proceso judicial en estudio

Con el Acta de inspección policial, se realiza las investigaciones sobre el presunto delito de usurpación agravada (Expediente N° 00083-2013-63-2603-JR-PE-01).

La agraviada denuncia a los imputados haberle causado daños al querer usurpar un cuarto el cual habían adquirido en compra venta. (Expediente N° 00083-2013-63-2603-JR-PE-01).

El Ministerio Público emite su dictamen acusatorio y solicita acusó a E. S. S por el delito de Usurpación agravada en agravio de F. S. C., y solicito solicita se imponga dos años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 700 nuevos soles (Expediente N° 00083-2013-63-2603-JR-PE-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Taruffo, 2011)

En sentido jurídico, según (Osorio, 2011), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

La prueba son los medios para demostrar, probar algún hecho.

2.2.1.10.2. Finalidad de la prueba en el proceso penal

La finalidad de la prueba en el proceso penal es alcanzar la verdad real respecto del hecho que se presume cometido por su autor (Lecca guillen, 2013).

La finalidad de la prueba o de la actividad probatoria en el campo civil, no puede ser otra que la verdad formal, aun cuando admiten los autores si la verdad real está presente la justicia del caso será mejor resuelta (Lecca guillen, 2013).

La prueba tiene como finalidad el convencimiento judicial, es decir acreditar la verdad real del hecho que se presume cometido.

2.2.1.10.3. Objeto de prueba

Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca guillen, 2013).

El objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen, el contenido mismo de la imputación; puede decirse en otras palabras que hay un objeto de prueba principal, que es el hecho del delito, y que existe un objeto de prueba accesorio y secundario, que son los hechos distintos del delito, pero conexos, los cuales puede deducirse el delito (Lecca guillen, 2013).

Objeto de prueba: consideraciones en abstracto

Todo se puede probar para lograr el fin del Proceso Penal, es decir la sentencia como síntesis de la elaboración jurisdiccional de todo el conjunto de las pruebas. Está consideración es en abstracto, todos los medios de pruebas que existen en la ley pueden servir para probar cualquier hecho que interese al proceso. En ello está comprendida la imputación es decir el hecho tipificado en la ley penal.

a) Objeto de prueba: consideraciones en concreto

Todo lo que genéricamente es posible probar en abstracto con los diversos medios de prueba, no siempre resulta necesario cuando se trata del hecho concreto que se investiga en una causa, pues el Proceso Penal tiene como objeto comprobar la verdad histórica del suceso histórico criminoso que se investiga.

Finalmente, el objeto de la prueba es probar los hechos presumidos.

2.2.1.10.4. Medios de prueba

Se denomina medios de prueba a aquellos modos, formas y procedimientos que la ley procesal establece para regular los distintos elementos o sujetos de pruebas que proporcionan conocimientos al Juez sobre determinado objeto de prueba (Lecca guillen, 2013). Así, por ejemplo, en la Ley Procesal Penal se encuentran regulados los distintos medios de prueba: inspección judicial y reconstrucción del hecho, registro domiciliario y requisita personal, secuestros, testigos, peritos, interpretes, reconocimientos y careos.

Son los medios, formas, para generar convicción al Juez.

2.2.1.10.5. El juez frente a la prueba

2.2.1.10.5.1. Introducción

El juez podía estar frente a los hechos en estado de ignorancia, de duda, de probabilidad afirmativa, de certeza moral, o de certeza¹¹ (Lecca guillen, 2013).

Estos estados intelectuales del Juez frente a los hechos son productos de la prueba que como elementos objetivos operan en la mente del Juez, tanto para negar la existencia del hecho que se investiga como para estar en duda en relación a la autoría y culpabilidad del imputado (Lecca guillen, 2013).

El juez debe conocer las pruebas a fin de poder emitir sentencia, conforme a lo que evidencia.

2.2.1.10.5.2. Influencia en el proceso

Las decisiones judiciales se fundan en los estadios del conocimiento del Juez respecto del presunto hecho cometido (Lecca guillen, 2013).

Las pruebas determinan la decisión judicial, por cuanto es la única evidencia para esclarecer si existió un delito o no.

2.2.1.10.6. La actividad probatoria

2.2.1.10.6.1. Introducción

La actividad probatoria resulta indispensable para quien afirma la existencia de un hecho. En el proceso penal se afirma la posible conducta del hombre que ha infringido una norma penal sustantiva. El juez busca por propia iniciativa los elementos probatorios que acreditan la imputación inicial o la descarga (Lecca guillen, 2013).

La actividad probatoria es indispensable, de ello se evidenciará la existencia o no de un hecho.

2.2.1.10.6.2. Concepto

La actividad probatoria consiste en el deber que tienen los órganos predisuestos por el Estado para obtener, asegurar, conservar los elementos que acreditan la existencia de tales hechos que se presume delictuoso (Lecca guillen, 2013).

La actividad probatoria consiste en la actividad donde los sujetos procesales introducen y utilizan en el proceso los objetos, órganos y medios de prueba.

2.2.1.10.6.3. Medidas coercitivas

Estas denominadas medidas coercitivas de coerción real se refieren a las facultades que tienen los órganos públicos para proceder coactivamente a la aprehensión de la prueba a fin de asegurarlas para el proceso (Lecca guillen, 2013).

Las medidas coercitivas tienen el fin de asegurar el proceso.

2.2.1.10.6.4. Desarrollo del procedimiento probatorio

Lecca guillen (2013) indica que el fiscal, la defensa o el imputado, las partes civiles y aun cualquier ciudadano, pueden introducir prueba en el proceso penal iniciado.

a. Ofrecimiento de la prueba

Trabada a relación procesal, las partes tienen facultades dispositivas en orden al ofrecimiento de la prueba, ya sea en orden a sus intereses, ya sea en orden a la averiguación de la verdad real.

En el proceso se requiere siempre de alguien que solicite la prueba frente a otro que la admita o la rechace cuando se trata de las ofrecidas por las partes. El Juez es el que tiene facultades de aceptarlas. Las partes solo pueden proponer la prueba. Lo que importa es el objeto de prueba, sobre que recae la prueba para el posterior análisis por parte del Juez para aceptarla o rechazarla.

b. Aceptación de la prueba

El juez acepta o rechaza la prueba en tanto y en cuanto la misma se refiere al objeto u objetos procesales motivo de la investigación y sirvan para el esclarecimiento de los mismos.

c. Producción de la prueba

Sea cual fuera la prueba propuesta y aceptada, es facultad exclusiva del Juez, del Fiscal cuando está a cargo de la investigación preliminar.

El procedimiento de la actuación de medios probatorios, se inicia con el ofrecimiento de las pruebas, consiguientemente la aceptación de la prueba y finalmente con la producción de la prueba.

2.2.1.10.7. La inducción como racionalidad del procedimiento probatorio

2.2.1.10.7.1. La prueba inductiva como procedimiento probatorio prevalente

J. Castillo (2014) Si entendemos por procedimiento probatorio el procedimiento intelectual mediante el cual, a partir de los medios de prueba, se prueban los enunciados asertivos sobre hechos relevantes para la decisión, podemos distinguir tres tipos de procedimientos probatorios, dependiendo de que la prueba de los enunciados se haya alcanzado por observación directa de los hechos a que hacen referencia, o a través de un procedimiento inferencial a partir de otros enunciados que se consideran probados. Y en este segundo caso cabe distinguir aún, según que la inferencia sea de tipo deductivo o inductivo:

- a. Prueba observacional es el procedimiento probatorio basado en la observación del propio juzgador;
- b. Prueba deductiva es el procedimiento probatorio basado en una inferencia deductiva a partir de otras aserciones verificadas;
- c. Prueba inductiva es el procedimiento probatorio basado en inferencias inductivas a partir de otras aserciones verificadas (p. 6).

Por este procedimiento se prueban los enunciados asertivos sobre los hechos relevantes de la decisión.

2.2.1.10.7.2. La inducción como lógica de la justificación y del descubrimiento

Afirmar que la racionalidad propia de la prueba judicial es la inductiva es ya un lugar común en los planteamientos más reflexivos de la actualidad. Ahora bien, ¿qué significa esta afirmación?: ¿que disponemos de una lógica (la inductiva) para justificar la veracidad de la declaración de hechos probados de la sentencia?; ¿o que esa lógica inductiva es también la que guía (o ha de guiar) el procedimiento probatorio que conduce

a formular como verdadera esa declaración? En otras palabras, ¿la inducción es (sólo) la lógica de la justificación, o es (también) la lógica del descubrimiento? (J. Castillo, 2014).

La lógica es para justificar la veracidad de los hechos probados en las sentencias.

2.2.1.10.8. La valoración (racional) de la prueba

2.2.1.10.8.1. El principio de libre convicción

La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas (J. Castillo, 2014).

Si se asume que el procedimiento probatorio (inductivo) proporciona resultados sólo probables debe descartarse cualquier valoración legalmente predeterminada de los medios de prueba (la llamada prueba legal), pues es muy posible que, en el caso concreto, el grado de probabilidad alcanzado por una determinada prueba resulte aún insuficiente para fundar la decisión, por más que el legislador le haya atribuido un valor específico. El principio de la libre convicción viene a levantar acta de esta situación, proscribiendo que deba darse por probado lo que a juicio del juzgador todavía no goza de un grado de probabilidad aceptable. La libre convicción no es por tanto un criterio (positivo) de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo) que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión (J. Castillo, 2014).

La libre convicción orientada a la aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, consiste en evaluar esas afirmaciones.

2.2.1.10.8.2. El esquema valorativo del grado de confirmación

El esquema valorativo basado en el grado de confirmación entiende que la probabilidad (lógica o inductiva) de una hipótesis depende del apoyo que le prestan las pruebas con

las que está conectada a través de reglas causales. La probabilidad se mide aquí, no en términos de frecuencia relativa, sino de grado de creencia, apoyo inductivo o grado de confirmación de una hipótesis respecto de una información. El esquema valorativo del grado de confirmación es el que mejor se adecua a la estructura de los problemas probatorios con que el juez se encuentra: la existencia de una o varias hipótesis sobre los hechos de la causa y la necesidad de establecer, sobre la base de las pruebas disponibles, cuál de ellas resulta más aceptable o atendible. Es cierto que las situaciones con que puede encontrarse el juez pueden ser muy distintas, por lo que hablar de esquema de valoración, sin más, seguramente constituya una simplificación excesiva. No obstante, esta simplificación permite aquí mostrar más claramente los criterios centrales de aceptabilidad de las hipótesis; es decir, las condiciones que autorizan a considerar verdadera la versión de los hechos que representan (J. Castillo, 2014).

El esquema valorativo del grado de confirmación; la probabilidad mide el grado de creencia, apoyo inductivo o grado de confirmación de una hipótesis respecto de una información.

2.2.1.10.9. La motivación de la declaración de hechos de la sentencia

2.2.1.10.9.1. La necesidad de motivar

Pese a que no puede negarse que la necesidad de motivar las sentencias se ha convertido ya en una exigencia incontestable, la cultura de la motivación ha encontrado y aún encuentra una especial resistencia en el ámbito de la prueba. Ello es así porque el juicio de hecho parece haber pertenecido durante mucho tiempo, sea al ámbito de las cuestiones jurídicas no problemáticas, por lo que la motivación aparece como innecesaria, sea a una zona de penumbra donde reina el arbitrio judicial, por lo que la motivación sólo puede ser concebida como racionalización a posteriori de una decisión que se ha tomado al

margen de cualquier proceso racional: la motivación, entendida como justificación, se muestra imposible (J. Castillo, 2014).

La inmediación, es decir la intervención personal y directa (inmediata) del juez en la práctica de la prueba, suele presentarse como la condición inexcusable para la libre valoración, pues sólo fundando el juez su convicción en la impresión inmediata recibida y no en referencias ajenas -se argumenta- puede reputarse ésta como libre (J. Castillo, 2014).

Existe la necesidad de motivar, con cuanto de esta manera se justifica la decisión judicial.

2.2.1.10.9.2. En qué consiste la motivación

La motivación es un género de justificación plasmada en el documento de la sentencia, pero queda pendiente la cuestión de en qué haya de consistir ésta. La respuesta que se dé a esta cuestión depende de la manera en que se conciben las relaciones entre descubrimiento y justificación (J. Castillo, 2014).

Recordemos que, en el discurso sobre la prueba, el descubrimiento es el éter intelectual que ha conducido, de hecho, a formular como verdaderas aserciones sobre hechos controvertidos. La justificación es la aportación de las razones por las que esas aserciones pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente); más exactamente, las razones que constituyen la justificación de una aserción son los criterios de aceptabilidad de la misma, o sea los criterios de valoración (racional) (J. Castillo, 2014).

La motivación consiste en la justificación, además es la aportación de las razones por las que se tomó esa decisión.

2.2.1.10.10. Los sistemas de valoración de la prueba

Barrientos (s.f.), indica que tres sistemas han consagrado la teoría general de la prueba, para la valoración de las mismas:

2.2.1.10.10.1. El sistema de libre apreciación de la prueba

En el sistema de libre apreciación de la prueba existe determinada o cierta desconfianza a las normas a-priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial; este sistema se conoció desde la época romana (Barrientos, s.f.). Orientado a un sistema en donde se tiene fe o confianza ante la autoridad judicial.

2.2.1.10.10.2. El sistema de la prueba legal o tasada

En el sistema de prueba legal o tasada fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades (Barrientos, s.f.).

En este sistema se suprime el poder absolutista del Juez, ya que no son los jueces los que según el dictado de su conciencia debe juzgar el hecho determinado, sino que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales (Barrientos, s.f.).

Por tanto, el sistema de la prueba tasada es aquel que consistía en el establecimiento de ciertas reglas a que de manera rígida asignaba un determinado resultado a los medios de prueba en sentido formal que se utilizaban en el proceso, y que no se dirigían a formar el conocimiento del juzgador sino a la obtención de un resultado absoluto, en un principio y más tarde sustituido por normas que obligaban al juzgador a formar un criterio según el contenido de éstas. Este régimen puede lograrse de dos modos que se denominan por la doctrina: Teoría Positiva y teoría Negativa de la Prueba (Barrientos, s.f.).

En este sistema no existe el poder absolutista del Juez, sus fallos han de ajustarse a la norma jurídica; ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales.

2.2.1.10.10.3. El sistema de prueba mixta

El sistema mixto surge de la reunión de los sistemas anteriores, el cual por mucho tiempo se ha aplicado a los tribunales, existiendo en la actualidad la tendencia de transformar moldes probatorios por un sistema relacionado con la evolución jurídica del mundo, pues el procedimiento moderno en materia de pruebas deja a el Juez en libertad para admitir como tales aquellos elementos probatorios que no estén expresamente clasificados en la ley, siempre que a su juicio puedan constituirlos, pero en su valoración debe expresarse los fundamentos que tuvieron en consideración para admitirlos o para rechazarlos (Barrientos, s.f.).

Es la unión de los dos sistemas anteriores, donde el Juez tiene la libertad de admitir elementos probatorios para su valoración.

2.2.1.10.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.11.1. La declaración preventiva

2.2.1.10.11.1.1. Concepto

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Velarde R, 2014)

Es la manifestación de la parte agraviada, donde va a narrar los hechos ocurridos.

2.2.1.10.11.1.2. Regulación

De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del

Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

La declaración preventiva se encuentra regulado en el Código Procesal Penal.

2.2.1.10.11.1.3. La declaración preventiva en el proceso judicial en estudio

Indica que el imputado acompañado de varias personas ingresaron a su vivienda violentamente causando rotura de las tres cabañas que habían dentro de dicho domicilio, así como diversos aspectos como cosas de su propiedad, su ganado, caprino, y plantaciones, así como cercado de alambres de púas. (Expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01)

2.2.1.10.11.2. La declaración instructiva

2.2.1.10.11.2.1. Concepto

Declaración del inculcado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Velarde R, 2014).

Es la manifestación del imputado, a fin de esclarecer el delito que se le imputa.

2.2.1.10.11.2.2. Regulación

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 hasta el 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado.

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal.

2.2.1.10.11.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Manifiesta que ha participado dentro del hecho delictivo en la creencia de querer alegar un derecho que erróneamente no le corresponde, es por ello que señalaba tener un título de propiedad que no se dio. (Expediente N° 00083-2013-68- 2603-JR-PE-01)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una fundamentada en el orden legal vigente (León, 2008)

Para que la decisión sea racional y razonada requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego de base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a normas pertinentes (León, 2008)

La resolución es un documento que emite el Juez y que resuelve un pedido.

2.2.1.11.2. Estructura básica

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión.

Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental (León, 2008)

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive (León, 2008)

Se encuentra estructurado en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Toda resolución tiene que ser fundamentada.

2.2.1.11.3. Contenido de la resolución

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea que imputación sobre quién?, ¿Cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿Qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar que norma gobierna el caso y cuales es su mejor interpretación?
- e. Decisión:

En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cual es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

. ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La parte resolutive, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

¿La resolución respeta el principio de congruencia? (León, 2008).

Las resoluciones deben contener necesariamente la parte expositiva (introducción) la parte considerativa (hechos, derecho) y la parte resolutive (decisión).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentido, es, iré, censo, pensumll, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia Española (2019) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p. 15)

El proceso penal como sucesión de actos encaminados hacia una finalidad, la cual es la de alcanzar la concreción del derecho material, tiene una terminación normal que se da en el acto definitivo en que se reúnen todos los elementos que permiten juzgar sobre la existencia del hecho y su responsable en función penal (Lecca guillen, 2013)

Cuando tal arribo se produce, cualquiera sea el resultado a que el juzgamiento llegue:

(condena o absolución) se termina el proceso: el proceso concluye en forma normal (Lecca guillen, 2013). Esa terminación normal es la sentencia.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, sobre la Sentencia, ha manifestado que la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto completo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación. (Recurso de Nulidad N° 1046-2009)

La sentencia es un acto judicial escrito por el Juez que contiene en texto la decisión que determina o constituye la solución jurídica para esos hechos, dando solución al conflicto.

2.2.1.12.3. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

Respecto a los requisitos de forma, la Corte Suprema de Justicia señala: Siendo la sentencia una resolución mediante la cual se pone fin al proceso, es indispensable que esta cumpla con los requisitos de forma y fondo que permitan sostener su validez. (Recurso de Nulidad N° 1634-2009)

La sentencia se encuentra estructurada en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis,

y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos,

componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o ^{intervinientes} en el conflicto?

¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez (2008) La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motivadora. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez (2008), respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub *judice*.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (falta) a la norma (*in jure*). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel

proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere

significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: usurpación agravada (Expediente N° 00083- 2013-68-2603-JR-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación de la usurpación agravada en las ramas del derecho

Se encuentra en el Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Penal

Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la usurpación agravada.

2.2.2.4.1. Usurpación

2.2.2.4.1.1. Definición

Artículo 204.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
4. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

Veamos a continuación cómo se presentan estas agravantes en cuanto al delito de Usurpación.

Para el delito de usurpación se mantienen los 4 incisos fijados en la ley; por lo tanto, el primer inciso con respecto a armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa implica violencia.

- a. El arma de fuego es un instrumento destinado para la ofensa, se trata de armas de fuego capaces de propulsar proyectiles mediante la deflagración de la pólvora.

b. Explosivo es toda sustancia que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc.) se transforma en gases; liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve.

c. Cualquier otro instrumento, se refiere a cualquier instrumento que pueda realizar el mismo daño que los anteriores mencionados.

d. Sustancias Peligrosas, son aquellos son elementos químicos y compuestos que presentan algún riesgo para la salud, para la seguridad o el medio ambiente. No hay distinción de lo que con ese término se quiera referir la ley, sin embargo Peña Cabrera considera sustancia peligrosa el gas lacrimógeno y otra sustancia que ayude al sujeto activo como medio de ataque para lograr el despojo de la víctima. (Código Penal, 1991) El delito de usurpación es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno.

Este delito se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno.

2.2.2.4.1.2. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación

Indacochea (1994) señala que: la consumación en este caso se da cuando se realicen los actos turba torios y solo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien"(p. 72).

2.2.2.4.1.3. Descripción legal del delito de usurpación agravada

Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

2.2.2.4.1.4. Bien jurídico protegido

Indacochea (1994) señala que: Se busca proteger los derechos patrimoniales, en virtud de que lo que se está perjudicando en si son los bienes inmuebles o muebles que tienen un titular del derecho. (p. 70).

2.2.2.4.1.5. Tipo objetivo

Indacochea (1994) podría ser sujeto activo cualquier persona, aun incluyendo al propietario del mismo bien, quien no tenga la posesión inmediata del bien, y que sí la tenga el Sujeto Pasivo de manera legal o que tenga la tenencia del mismo (p. 70).

2.2.2.4.1.6. Sujetos del proceso: activo y pasivo

En el primer inciso, sólo podría ser Sujeto Activo el vecino, en todo caso cualquier persona se configuraría tanto en sujeto activo y pasivo con la salvedad que al momento de la ejecución del delito se tenga posesión o tenencia del bien inmueble.

La consumación en este caso se dará cuando se alteren o destruyan los linderos, no es necesario que se dé la apropiación del otro inmueble en todo o parte, simplemente que se haya ejecutado con lo anterior.

En el segundo inciso, podría ser sujeto activo cualquier persona, aun incluyendo al propietario del mismo bien, quien no tenga la posesión inmediata del bien, y que sí la tenga el Sujeto Pasivo de manera legal o que tenga la tenencia del mismo.

La posesión Inmediata la tendrá quien se encuentre usando o habitando en el predio. Mientras que la tenencia implica que una persona se encuentra en resguardo de un bien a pedido de quien tenga la posesión del mismo. La consumación se dará cuando se despoje el inmueble a quien lo tenga legalmente, es un delito instantáneo.

La consumación en este caso se dará cuando se realicen los actos turbatorios, y sólo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien.

2.2.2.4.1.7. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación

Indacochea (1994) señala que: la consumación en este caso se da cuando se realicen los actos turba torios y solo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien (p. 72).

2.3.Marco Conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Real Academia Española, 2019)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los

destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2009)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2009).

Expediente

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario Jurídico., 2014)

Inherente

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Osorio, 2011). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 2009).

Normatividad

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2019)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia Española, 2019)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia Española, 2019)

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1.El tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.1.2. Nivel de investigación:

Exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar

en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2.Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.3.Población y Muestra

Población.

P1: La población para la variable calidad de sentencia se considera finita, la misma que está conformada por el expediente judicial 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, de la Sede de Contralmirante Villar Distrito de Tumbes– Tumbes. 2019

Muestra

Por otra parte, Hernández, Fernández & Batista (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto, $n = 01$ expediente judicial

4.4. Definición y operacionalización de variable e investigadores

Nos precisa Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Dentro de la presente investigación se utilizó la variable siguiente: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a la calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un grupo de varias características de una producción, servicio o proceso confiriéndose de las facultades para poder beneficiar al cliente o usuario.

Dentro de lo judicial, entender que es una sentencia de calidad es aquella que demuestra la posesión de unas características o indicadores que se establecen dentro de sus fuentes de desarrollo de su contenido. En lo que respecta a lo jurídico, lo que se precisa para desarrollar el contenido de cualquier sentencia se expresan desde la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En lo que comprende lo que indica la variable, Centty (2006, p. 66) precisa: aquellas unidades de contexto empírico para analizar los elementos en cuanto a la deducción de la variable ayudan a su demostración en cuanto a que sea y posterior como aquella reflexión de contexto teórico; aquellos indicadores son facilitantes el recolectamiento de

la información , así mismo muestra cuando se presencia el contexto objetivo y veraz de la información que sostiene, es por ello que significa la etapa primigenica en lo que es la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente investigación, aquellos indicadores se reconocen dentro de los aspectos a sentenciar; en específico parámetros que establece la ley y la Constitución; lo que los conlleva a ser aspectos pertinentes para poder determinarlo en la norma, doctrina y jurisprudencia, previamente analizados; teniendo una corta aproximación. Por lo en lo literal también se precisan otros indicadores; en tanto que, en la presente investigación el selecciona miento de los indicadores, y que se realizó. Por lo consiguiente; los indicadores precisados en cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, así era, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, así dicha condición ha contribuido a la delimitación dentro de cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

VARIABLE	DIMENSIONES
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando

	<p>la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>
--	--

4.5. Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

4.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

4.7. Matriz De Consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, de la Sede de Contralmirante Villar del Distrito Judicial de Tumbes; 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, de la Sede de Contralmirante Villar del Distrito Judicial de Tumbes; 2019</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Hipótesis General: La hipótesis del presente trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, establecidos previa y caudalosamente en el análisis del contenido de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre usurpación agravada, en el Expediente Judicial N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01 de la Sede de Contralmirante Villar del Distrito Judicial de Tumbes, considerando en la parte expositiva con énfasis a la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil y en la parte resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión, se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, son de rango alta, muy alta, correspondientemente.</p> <p>Hipótesis Específica: La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente. La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente. La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Cuantitativa y cualitativa</p> <p>Nivel: Descriptivo y exploratorio</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: 60 expedientes judiciales sobre usurpación agravada</p> <p>Muestra: 1 expediente sobre usurpación agravada</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo.</p>

4.8. Rigor científico

Según el Comité Institucional de Ética en Investigación (2019) señalándose que en el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte de la exposición de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Usurpación Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>Introducción</p> <p>Postura de las partes</p>	<p>Expediente: 00083 – 2013 – 68 – 2603 – JR – PE - 01 Delito: Usurpación Agravada Imputado: A Agravado: B Juez: J.C.T.R Especialista de Sala: E.V.B Especialista de audio: P.V.C Resolución Nro. 03 – 2015 SENTENCIA NRO. 19-2015-JPUCV Contralmirante Villar, dos mil quince, junio, ocho</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA Identificación del proceso Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de – Contralmirante Villar, signado como expediente N° 0083-2013, seguidos en contra de A por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en el inciso 2) del artículo 202 (tipo base) del Código Penal y el inciso 2) y 3) del artículo 204 (forma agravada) del Código Penal en agravio de B</p> <p>Identificación del imputado. A con DNI N° xxxxxxxx, fecha de nacimiento: 21 de junio de 1981, lugar de nacimiento: Tumbes, nombre de los padres: C y D, grado de instrucción:</p>	<p>1.1. INTRODUCCION</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1.2. POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>1 explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>secundaria, estado civil: casado, domiciliado en Av. Alfonso Ugarte N° 110 – Tumbes.</p> <p>Pretensión del Ministerio Público</p> <p>Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación-</p> <p>Señala la Teoría del caso del Ministerio Público. que el día 31 de Diciembre del 2012 al promediar las 17:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su terreno ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 205+309.10, referencia al costado del Hotel “COLUMBUS”, pueblo de acapulco, sale a comprar comida y al ingresar a su predio, encontró un aproximado de veinte personas se habían apoderado del mismo, no dejándolo ingresar y en ese momento salió la persona de Carlos Valencia Tripul, el mismo que le manifestó que aquel era su terreno y que el encargado de toda esa situación, también hace mención que el interior de su terreno tiene varias cabañas y cosas de su propiedad, ganado, caprino y plantaciones así como cercado de alambre púas; que las cabañas se encontraban cerradas con candado, al igual que los portones de ingreso que dan hacia la panamericana, en el</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento que regresa encuentra en el mismo un aproximado de 29 a 30 personas en actitud matonesca y agresiva, visualizando que en el interior se había violentado todas las puertas de las tres cabañas y parte de las personas que habían ingresado ya estaban instaladas en las cabañas y luego ha salido la persona de Carlos Tripul Valencia diciéndole que él era el dueño del terreno, pero no le enseñó ningún papel en el momento prohibiéndole la entrada al mismo, seguidamente han continuado sacando enseres, los cuales él los ha recogido como un balón de gas, colchones, redes de pescar, una carretilla de construcción, algunas puertas que estaban sin instalar y otras cosas más; que dicho terreno lo tiene desde el año 2000, dentro del mismo tiene tres cabañas construidas, y que cuenta con certificado de posesión, emitido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y que data del año 2005, constancia de empadronamiento de COFOPRI, de fecha 15 de abril del dos mil ocho, una constancia de la Asociación Agropecuaria Santa Rosa Cardalitos, una Ficha Catastral del año 2010, con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los respectivos pagos de tributos de la Municipalidad.</p> <p>A. Pretensión penal y civil. – La fiscalía califica el hecho, en el alegato de apertura y en el requerimiento de acusación, se subsumen dentro del tipo penal de usurpación agravada ilícito penal previsto en el artículo 202 del código penal, con las agravantes del artículo 204 inciso 2 y 3, del mismo texto legal, solicitando la imposición de tres años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de setenta mil con 00/100 Nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Pretensión de la defensa del acusado El acusado Carlos Yoel Valencia Tripul, en el inicio del juicio oral ha reconocido en su totalidad los cargos facticos que le imputa el Ministerio Público.</p> <p>Itinerario del proceso Al inicio del Juicio y luego que se instruyera al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito materia de acusación, éste previa consulta con su abogado defensor, respondió en sentido positivo, y se declaró confeso en su totalidad de los cargos que le imputa el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Ministerio Público. Suspendeda la sesión por breves minutos, para que la defensa del acusado y el fiscal puedan llegar a un acuerdo, en cuanto a la pena y la reparación civil; acuerdo que se materializó únicamente en cuanto a la pena, no habiendo acuerdo en cuanto a la reparación civil.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Nota. Para buscar e identificar los parámetros de la parte introductoria y la posición de las partes, se ha realizado en el texto completo e incluso el encabezamiento.

LECTURA

De lo precisado anteriormente se establece la sentencia de primera instancia dentro de la parte de la resolución; ya que como bien es cierto toda resolución está conformada por tres aspectos importantes: la parte de la exposición, de consideración y la parte de la resolución; es por ello que se presencia seis cuadros entonces lo que se ilustra en el cuadro uno se visualiza que aquellos vistos y la parte de la consideración , valorando estos se precisa que se establecen como en muy alta; sí tenemos que en: a) la parte introductoria si se han llevado a cabo con los requisitos de la cual es importante para una sentencia como el número de expediente, el nombre de los litigantes, los jueces, lugar y fecha de expedición; por lo que fueron las pretensiones y de que trataba; y b) posición de las partes siendo su rango de calidad alta; estableciéndose fundamentos facticos y jurídicos de las partes y lo que pretendían lo que fue determinante para que el juez emita su decisión, debe tenerse conocimiento de en la presente parte acerca del problema y de qué forma se llevó el proceso, asimismo, si se consignó cuáles fueron los puntos controvertidos que las partes; y si no lo enunciaron en su momento, quedó en el juzgador especificar

cuales fueron esos puntos de los cuales se llegará a resolver; puede ser que si haya existido en el proceso; pero en la resolución de sentencia fue prescrita

Tabla 2: Calidad de la parte de la consideración de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada; con mención en la calidad aplicando el principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: - El establecimiento de la responsabilidad, pena, en un proceso y sentencia conformada, supone la aceptación de los cargos por el coacusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena. PRIMERO. - el artículo 372 del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio, institución que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio del dos mil cinco. - La conformidad premiada, se presenta cuando el acusado, por sí, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra, SEGUNDO. - El acusado en audiencia al expresar su “conformidad” antes referida, consultó con su abogado defensor, y ha actuado con plena libertad voluntad y racionabilidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juzgado y su defensa, de la acusación que acepta, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de unas sanción penal y reparación civil, por lo que este Juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna desde que el acusado con</p>	<p>2.1. Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>su “conformidad”, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio, por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgado, por la acusación y la defensa a través de un acto de allanamiento de esa última, que son vinculantes al Juzgado y a las partes, por lo que en este orden de ideas, el Juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el fiscal, y aceptados por el acusado y su abogado defensor, en audiencia; ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.</p> <p>TERCERO. – No obstante, la presencia del Juzgador, no es pasiva para efectos de la homologación de la “conformidad”; ya que existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente; si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación – vinculación absoluta con los hechos o Inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti) por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, los cuales se relativizan.</p> <p>Calificación jurídica</p> <p>CUARTO. – El Ministerio Público, en el alegato de apertura, y en el requerimiento de acusación, considera que los hechos instruidos en contra del imputado se subsumen dentro del tipo penal contra el patrimonio en la modalidad</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de Usurpación agravada, previsto en el inciso 2) y 3) del artículo 204 (forma agravada) del Código Penal.</p> <p>Proceso de subsunción</p> <p>QUINTO. – 5.1 Juicio de tipicidad, la conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal del delito antes referido. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, el referido acusado, conociendo su deber jurídico, de respetar la posesión del inmueble del agraviado y construcción y no obstante ello persistió en el despojo de la posesión. En acusado actuó con pleno conocimiento y voluntad.</p> <p>5.2 Juicio de antijuricidad y culpabilidad, no se ha alegado ni se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.</p> <p>Individualización de la pena</p> <p>SEXTO. – El delito contra el patrimonio, usurpación agravada inciso 2) y 3) del artículo 204 del Código Penal. – el agente es merecedor de mayor sanción penal cuando en la conducta de usurpación actúan dos o más personas y está reservado a fines habitacionales. Sanciona con una pena no menor de dos ni mayor de seis años privativa de libertad.</p> <p>La fiscalía y la defensa llegaron a un acuerdo sobre la pena, en este caso han propuesto tres años de pena privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.</p> <p>Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:</p> <p>6.1. – Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del código penal, respecto a la naturaleza de la acción, se trata de un delito</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que afecta fundamentalmente el derecho a la posesión; en cuanto a los medios empleados en la comisión del hecho se empleó la destrucción de los linderos para proceder al despojo, con la participación de más de dos personas; respecto al daño causado se tiene que es un delito que afecta la posesión y las construcciones que en ella se encontraban; se tiene que el acusado no ha reparado espontáneamente, el daño ocasionado.</p> <p>6.2. - En el presente caso, estando a los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del Código Penal, que han sido desarrollados en el punto anterior, y aplicando la reducción de la séptima parte, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario 5-2008-CJ-116; por lo que, la pena para este acusado será de tres años de pena privativa de libertad.</p> <p>6.3. - Estando a la penalidad que se va a imponer al acusado; la naturaleza del delito, modalidad del hecho punible y la personalidad del acusado, hacen prever que una condena condicional le impedirá cometer nuevo delito; finalmente, la fiscalía no ha alegado que el acusado sea reincidente ni habitual.</p> <p>Entonces de conformidad con el artículo 57 ° del código penal, se dan los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad por el plazo de tres años.</p> <p>Dentro de los márgenes legales, la pena actuada, es aceptable.</p> <p>Determinación de la reparación civil. –</p> <p>SÉTIMO. – La pretensión civil debe ser dilucidada en el proceso penal, para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa y tres y ciento uno del Código Penal. La defensa y la Fiscalía, no han arribado a un acuerdo sobre el pago de la reparación civil,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto, corresponde el presente Despacho ha considerado acorde con el artículo 372 del Código Procesal Penal delimitar el debate únicamente a la sola fijación de la reparación civil, para tal efecto se ha actuado los siguientes medios de prueba.</p> <p>La Declaración a nivel fiscal del acusado Carlos Yoel Valencia Tripul, ha señalado que converso con la señora Gladys Lavarello aproximadamente en el mes de setiembre, 2012, y le manifestó que era el propietario del terreno, que ella estaba usurpando, ella le dijo que ello no era así y que era un pedacito que ella estaba usurpando , ingreso con veinte personas, entre ellos su cuñado Héctor Clavijo Iman, su esposa y varios amigos además de trabajadores para que cerquen la parte del frente ello ha sido como a las 3:00 pm a 04:00 pm. Ninguno ingreso con armas, cuando entre a su terreno no había nadie cuidando, en dicha áreas había un cerco de material de caña de Guayaquil que la desarme y le entregue a la señora Gladys Lavarello, 02 tanque de agua, caña de Guayaquil, una mesa, una silla, una cabaña a la que destruí, y le entrego a la señora Gladys Lavarello no habían otras plantaciones, señalando que no se considera usurpador porque ha tomado posesión de lo que le pertenece, inscrita en registros públicos, en la partida electrónica 04000317, con un área de 18 hectáreas.</p> <p>La testimonial de Gladys Clelia Lavarello Villar, se ha prescindido de dicha declaración en sesión del 23 de abril del dos mil quince. -</p> <p>La declaración testimonial de Alexis Carlos León Lavarello, el agraviado señalo que el día de los hechos fuimos a la comisaria que el imputado con un grupo de personas habían invadido el terreno que tenía en posesión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por más de doce años aduciendo que era de él, ingresaron ejerciendo violencia, en ese momento él ofreció de que iba a entregar unos peritos a fin de verificar la superposición aparentemente existente, lo cual nunca se dio e intercambiamos números de teléfonos para efectos de coordinar y al día siguiente el acusado llegó con violencia intentó retomar el terreno, él ejerció violencia, por mi parte me he supeditado a la justicia, después de la invasión se destruyó todo lo que tenía, en el terreno tenía plantaciones de plátano las cuales destruyeron, me botaron también de la zona del frente que no les pertenecía y me arrojaron mis cosas, también tenía tres cabañas independientes con mobiliario, el cual también destruyeron las mismas estaban construidas con material de la región, las cabañas estaban sobre una losa de concreto de unos 25 centímetros de grosor, las cabañas contaban con un pozo de agua elevado, teníamos ocupadas las viviendas constantemente, asimismo las cosas personales de mis hijos que también se llevaron les pedí al señor Valencia que me los devolviera, nunca me los devolvió, han retrasado lo que era mi proyecto de desarrollo personal y profesional, a la defensa contesté que me encontraba en posesión del predio desde diciembre del año 2000, cuando tenía posesión había una choza que fue desmontada, por los larveros ya que estaba abandonada, el predio lo dedicaba a la crianza de ganado, reforestación de laderas y las cabañas para uso recreacional, el vivero, las plantaciones estaban aisladas en otra zona, también teníamos plantas en tierra y embolsadas, teníamos unas cien plantaciones y unas 150 cactáceas, a mí me entregaron la cocina, el baúl, un , un tanque elevado, un balón de gas, básicamente los bienes que estaban en la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cabaña más cercana, eso fue el día 31 y se acordó que el día 02 también me los entregaran pero no me los devolvieron, no obstante haber hablado con el señor Valencia, en la carpeta fiscal obran las boletas por medio de las cuales acredito la propiedad de los bienes, incluyendo los materiales de la fábrica y los respectivos contratos. A la pregunta del Juzgado señalo tenía once hectáreas y me han desposeído de cuatro hectáreas, la inversión debe estar alrededor de los 150. 000 00 nuevos soles.</p> <p>La declaración testimonial de Alberto Medina Castro, suboficial de la PNP, manifestó que actualmente tiene 26 años de servicio, y tiene como doce años en el área de investigaciones, cuando llegue al lugar aprecie que habían parado cañas de guayaquil en forma de cerco, en horas de la mañana con el conocimiento fiscal se realizó la constatación, se le pone a la vista el acta de constatación policial, manifestando que el contenido y la firma le corresponder, en horas de la tarde regresé al lugar a solicitud de la parte agraviada ya que estaban cerrando la parte de la playa, refiere asimismo que ha tomado fotos de acuerdo a lo que plasmaba en el acta; a la defensa respondió, que eran aproximadamente tres a cuatro cabañas, no recordando con exactitud, ello ya se encuentra plasmado en el acta, estaban ubicados en un terreno al costado del cerro todas las cabañas, la parte que adelante si estaba cercada, ha constatado que estaban construyendo el cerco y las cabañas.-</p> <p>la declaración testimonial de Paul Steven Flores, SO3 PNP, quien manifestó señalando que tengo trabajando tres años y un mes de servicios desde que salí de la escuela, me he</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desempeñado en el área de investigaciones; en este acto se le pone a la vista las actas de constatación policial, refiere que reconoce su firma y contenido en la primera acta de hora 09:10 a.m. respecto a la segunda acta de las 16:00 p.m. fue elaborada por el técnico Medina. Respecto a la primera acta el señor se acercó a solicitar una constatación policial es por ello que nos acercamos al terreno, nos hemos constituido dos veces al terreno, constatamos una construcción de material de la región con las personas que estaban en el lugar; en el lugar había construcción de cabañas también habían plantaciones, esas personas estaban a inmediaciones del lugar que tenían mochilas y herramientas de trabajo; a la defensa señalo, manifestando que las cabañas estaban en regular estado de conservación y eran habitantes, las cabañas estaban edificadas, los cultivos no habían sido dañados ni destruidos, no recuerda con exactitud los detalles debido a la cantidad de constataciones que realizamos los efectivos policiales. – DECLARACION PERICIAL. – El examen pericial de Gilberto Banda Tantalean, manifestó que lleva laborando más de diez años, el procedimiento que se ha seguido para la pericia ha sido revisar la documentación que existe en la carpeta fiscal, luego de ello se ha concurrido a hacer la verificación, posteriormente se han hecho las mediciones y luego la valoración y el análisis correspondiente, de acuerdo a lo que se evidencia en campo y lo que obra en la carpeta fiscal se ha valorizado, las construcciones se han contrastado con fotografías antes de ocurridos los hechos y en base a ello se ha hecho la valorización de las construcciones que ya no existen, la construcción se encontraba por el hotel Columbus, en el lado izquierdo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe una construcción ya deteriorada, se evidencia que existieron unos servicios higiénicos, es de un solo nivel, las construcciones han sido de un solo nivel y cobertura liviana, los montos de la valorización están detalladas en el peritaje según los daños y perjuicios; a las preguntas de la defensa refiere que si ha participado en la inspección fiscal, no se precisa las coordenadas ni de los linderos porque no han pedido eso, sino solo determinar los daños y perjuicios en el bien y la valorización respectiva se ha contrastado dichas pruebas ya que no existe ningún cuestionamiento a dichas pruebas, las pruebas con las cuales me han servido de base para mi peritaje obran en la carpeta fiscal, esta construcción debe tener una antigüedad de más de diez años; a la aclaración del juzgado manifestó que no ha visto las construcciones antes de realizar mi peritaje.</p> <p>DOCUMENTAL. –</p> <p>Acta de constatación Policial de fecha 02.02.2013, El Ministerio Público solicita que se tenga en cuenta el mérito de lo contenido en la mencionada acta, refiere además que se busca acreditar como se encontraba el predio así como las cabañas que han sido descritas por la parte agraviada, así mismo se indican las plantaciones que se aprecian en el lugar; la defensa refiere que las documentales no acreditan en forma fehaciente la situación de daño que se alega como presunto resarcimiento, así mismo los efectivos policiales no han podido apreciar daño a las cabañas ni a las plantaciones, el perito no ha podido determinar en forma fehaciente los daños. –</p> <p>Acta de constatación policial de fecha 02.01.2013, el Fiscal señala, que se acredita que una vez que toman posesión empiezan a alterar el lugar; que respecto a las tomas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotográficas se aprecia que hay gente trabajando colocando el nuevo cerco así como el alambre de púas que une el nuevo cerco, se aprecia también las condiciones de los servicios higiénicos , las cabañas destruidas con material de la región así como los acabados, refiere que con ello se acredita que han existido plantaciones las mismas que han sido corroboradas con el acta oralizada. La defensa, señala que tampoco se ha determinado la existencia de un daño material no acredita que haya habido vestigios, no se determina daño material alguno; refiere que las fotografías en principio no tienen fecha que acrediten perjuicios, no se determinada la existencia de daños, en ningún momento se capta el deterioro de las cabañas ni la destrucción de estas.</p> <p>–</p> <p>Acta de inspección fiscal, la defensa señala que solo ha sido una apreciación objetiva del inmueble inspeccionado, mas no se ha determinado daños en las instalaciones de los inmuebles. –</p> <p>Dictamen Pericial, señala de la lectura de las conclusiones del dictamen pericial y se acredita que en todo momento el aspecto civil del perjuicio ocasionado, la defensa observa las incidencias del perito ya que es un dictamen con posterioridad a los hechos materia de investigación y que el perito no ha determinado que hayan preexistido las cabañas conforme se exponen las fotografías.</p> <p>Presupuesto para el pronunciamiento sobre la pretensión civil planteada. – El espíritu innovador del Nuevo Código procesal penal, faculta al juzgador pronunciarse sobre la acción civil postulada en el proceso penal, para evitar en lo posible la victimización secundaria de la parte agraviada, esto es evitar se derive a un proceso extrapenal, a efecto que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pueda reclamar los daños o perjuicios sufridos a consecuencia del hecho denunciado. En el presente caso conforme al análisis factico, se ha acreditado que efectivamente se ha producido el despojo de la posesión que ostentaban el agraviado Alexis Carlos León Lavarello, sobre el terreno ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 205+309.10, referencia al costado del hotel "COLUMBUS", pueblo de Acapulco, lo cual naturalmente no solo priva el ejercicio del derecho real de la posesión, sino que además genera daños y perjuicios de carácter patrimonial; sin perjuicio del derecho de propiedad que pueden reclamar alguna de las partes, por la vía procesal que corresponda. –</p> <p>Concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. - para la determinación de la responsabilidad civil, resulta necesario analizar concretamente la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, estos son el daño o perjuicio, nexo de causalidad y facto de atribución. La existencia del perjuicio se encuentra acreditada con el acto de despojo de la posesión del predio que ostentaba el agraviado, en efecto producto del despojo y destrucción de sus construcciones han dejado de ejercer su derecho de posesión, lo cual se traduce en un perjuicio de carácter económico. Sobre el nexo de causalidad cabe señalar que es el nexo o relación existente entre el hecho determinado del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño o perjuicio, siendo que en autos el perjuicio económico al que hemos referido, ha sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionado por el acto del despojo de la posesión del predio. Finalmente, también concurre el factor de atribución a título de dolo directo, dado que el acusado Valencia Tripul, ha logrado despojar la posesión, valiéndose de un grupo de personas, para finalmente quedarse con la posesión física del inmueble y proceder a la destrucción de las construcciones levantadas por el agraviado, aduciendo haber tomado la posesión por ser el propietario.</p> <p>Cuantificación del monto indemnizatorio. - La representante del Ministerio Público ha postulado como daños materiales, consecuencia del despojo, la suma de S/ 47,532,93, así como no ha percibido la suma de S/ 22,467.07 por concepto de lucro cesante; En principio debemos señalar que las pruebas actuadas referidas a acreditar el daño material, este tiene como eje fundamental la valorización efectuada por el Ingeniero civil Gilberto Banda Tantalean, dicha pericia tal como lo ha señalado al ser examinado el perito ha hecho una valorización sin considerar la depreciación que tienen los bienes por el uso, el clima, la antigüedad, asimismo, ha precisado que la valorización se ha efectuado a partir de las edificaciones destruidas, por tanto no puede servir como una fuente de conocimiento que determine una valorización real, toda vez que no ha señalado ni verificado el estado de conservación según el material estructural y verificación in situ, previo a su destrucción, en efecto debemos señalar que si bien existen pruebas testimoniales de la existencia de las cabañas y sus accesorios, incluso el perito ha señalado que se tratan de construcciones de antigüedad de diez años, y también se aprecia que el acusado ha señalado ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propietario del terreno con título registrado desde el año dos mil doce, como tal, existiría la presunción que el agraviado habría construido de buena fe, dichas construcciones que deben ser reembolsadas a su propietario, como tal, existiría la presunción que el agraviado habría construido de buena fe, dichas construcciones que deben ser reembolsadas, a su propietario, como tal debemos señalar que si bien no se puede restituir el terreno, por ser este del acusado, lo cierto es que acorde con lo previsto en el artículo 941 del código civil corresponde pagar el valor de las edificaciones que incluso ya fueron destruidas por el actual propietario y hoy acusado, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor de la obra, por lo cual corresponde el promedio del valor calculado por el perito Banda Tantaleon y que a criterio del presente Despacho debe realizarse una reducción razonable por haberse acreditado su existencia mediante las declaraciones testimoniales y documentales, así como ser de propiedad del agraviado; por tanto, corresponde su reembolso haciendo la deducción correspondiente no en base a las normas que regulan el Reglamento Nacional de Tasaciones , toda vez que el perito no ha efectuado dicha labor, basando su informe en fotografías y residuos de las edificaciones, sino aplicando el criterio jurisprudencial, por lo que es factible que el monto indemnizatorio sea determinado por el juzgador en base a los principios de prudencia y equidad, conforme a lo previsto en el artículo 1332 del Código Civil, incluso considerando como lo ha señalado el testigo Steven Flores Clavijo quien ha señalado que las cabañas se encontraban en regular estado de conservación, es he dicho estado que deben ser valorados, correspondiendo reducirlas en un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuenta por ciento de lo calculado por el perito quien ha dado una valoración, sin considerar su estado de conservación anterior a la fecha de su destrucción, como valor por las tres cabañas en temporada de verano, dicho extremo de la pretensión civil únicamente se ha invocado con la declaración del agraviado Alexis Carlos León Lavarello, sin embargo no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que las construcciones estaban destinadas a ser alquiladas en temporada de verano, cuantas temporadas no se ha percibido y sobre todo cual es la renta jurídicamente imposible que se pretende cobrar al propietario del terreno los frutos que hubieran producido las construcciones efectuadas en su propiedad, en todo caso no se ha aportado acerbo probatorio referido a acreditar dicho daño, por lo que en dicho extremo resulta infundado. –</p> <p>Fundamentación de las costas. –</p> <p>OCTAVO. – El artículo 497.5 del Código Procesal Penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”; no procede la imposición de costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

De lo que precisa en el cuadro que se mencionó anteriormente en cuanto al rango de su calidad también fue muy alta; la cual el cuadro nos precisa la parte de la consideración de la sentencia, contando esta misma con puntos subordinados a ellos : a) la motivación de los hechos.- parte en la que los abogados precisan cuales fueron los hechos motivadores de la causa; aquello que se han relatado en la demanda y contestación de la demanda por los abogados de las partes; dentro de este indicador el juez analiza cautelosamente los medios presentados como prueba analizando aquellas que se han presentado dentro del presente trabajo; igualmente la crítica, formando parte de lo que conoce y adquiere el juez, consistente en el arte de juzgar de manera justa y equilibrada comprendido en la norma y pruebas que se aportaron; y las máximas de la experiencia; contribuyendo en el proceso a través de los conocimientos del de manera formal y especial dentro de la materia, comprendiendo entre la actuación como determinar a lo que el juez llega por las experiencias que ha tenido en decidir a través de los años; y b) la motivación del derecho.- dentro de esta parte el juez garantiza aquellos principios emanados de constitución antes que aquellos procesales, como los doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se encuentren e vigencia, así mismo dan análisis a los hechos, los medios probatorios y la norma, estableciéndose como un conjunto de conocimientos y aplica el derecho con el principio de congruencia, la cual es aquí que se fundamenta la decisión. Dentro del presente punto el juez si interpretó la norma aplicada, si bien se evidencia que norma aplicó para el caso, esta no fue explicada y fundamentada detalladamente.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>pena privativa de libertad de tres años, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y variar de domicilio, sin autorización sin autorización del Juzgado de ejecución, b) Concurrirá cada primer día hábil de cada mes al Juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades, c) No cometerá nuevo delito igual al de la naturaleza del presente. d) repara el daño ocasionado esto es la reparación civil. En el entendido de incumplimiento de alguna de estas reglas de conducta, se revoca la pena suspendida, la que se convertirá en efectiva. 2) Impongo sobre la pretensión civil en atención de la prueba actuada: el pago de reparación civil, en la suma de veintitrés mil setecientos sesenta y seis con 47/100 Nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado, por concepto de valor de construcciones destruidas; infundado en el extremo de pago de lucro cesante por improbad. 4) DISPONGO que no corresponde fijar costas del proceso, por la forma de conclusión de mismo. 5) ORDENO Una vez firme la presente resolución, remítase el expediente al Juzgado de Investigación</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 3.2. DESCRIPCION DE LA DECISION 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>Preparatoria de origen, a quien corresponde la ejecución de la sentencia; no sin antes inscribirse la presente resolución en el Registro Distrital y Nacional de Condenas para lo cual deberá cursarse el oficio respectivo. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, en acto público en la Sala de mi despacho, en el día de la fecha. PONGASE EN CONOCIMIENTO.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

Dentro del presente se precisa la parte de la resolución de la sentencia, o dimensión resolutive, subdivida en: a) aplicando el principio de congruencia.- teniendo que tuvo un rango alta, conteniendo y precisando cuales fueron lo que pretendían las partes del proceso; es decir se menciona de forma escrita lo que pretendían o que se solicitó en la demanda y la congruencia que existe entre la parte expositiva y considerativa con el fallo; e entonces que la congruencia estriba que conforme se han dado los hechos y de acuerdo a las pretensiones el juzgador señala o aplica la norma correspondiente por el principio del iura novit curia; por otro lado en la decisión no se especifica con detalle la sana crítica y la máxima de la experiencia que aplico para tal decisión; y b) descripción de la decisión.- contenido en el cual el juez señala la decisión que tomó y el análisis al cual llegó de forma clara y entendible, de donde se desprende quien o quienes son las personas a acatar tal decisión; en este punto se observa que no se ha estipulado a quien le corresponde el pago de las costas y costas del

proceso, siendo así, esta segunda parte tiene la el rango de muy alta y por lo consiguiente la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES</p> <p>EXPEDIENTE: 00083-2013-68-2603-LR-PE-01 IMPUTADO: C.Y.V.T AGRAVIADO. A.C.L.L</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Tumbes, dos de noviembre de 2020 De dos mil quince. –</p> <p>VISTOS Y OÍDOS, los actuados y la audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con motivo del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra B, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, tipificado en el inciso 2 del artículo 202 (tipo base) concordante con los incisos 2 y 3 del artículo 204 (tipo agravado) del Código Penal en agravio de Alexis León Lavarello; RESULTA DE LO ACTUADO I. ASUNTO El 31 de diciembre del 2012, al promediar las 17:00 horas, en circunstancias en que el agraviado se encontraba en su terreno, ubicado en la carretera panamericana Norte Kilómetro 205+309.10, referencia al costado de Hotel Columbus, pueblo de Acapulco, sale a comprar comida y al regresar a su</p>	<p>1.1. Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1.2. Postura de las partes</p>					X					
<p>Postura de las partes</p>							X					

	<p>predio, encontró un aproximado de veinte personas que se habían apoderado del mismo, no dejándolo ingresar y en ese momento salió el procesado B, quien le manifestó que aquel era su terreno y que él era el encargado de toda esa situación; refirió el agraviado que al interior de su terreno tenía varias cabañas y cosas de su propiedad, ganado caprino y plantaciones, así como cercado de alambre de púas; que las cabañas se encontraban cerradas con candado, al igual los portones de ingreso que dan hacia la panamericana; en el momento que regresa encuentra en el mismo un aproximado de 29 a 30 personas en actitud matonesca y agresiva, visualizando que en el interior se habían violentado todas las puertas de las tres cabañas y parte de las personas que habían ingresado ya estaban instalados en las cabañas, y luego ha salido el procesado diciéndole que él era el dueño del terreno, pero no le enseñó ningún papel en ese momento, prohibiéndole la entrada al mismo, seguidamente han continuado sacando enseres los cuales él los ha recogido como: un balón de gas, colchones, redes de pescar, una carretilla de construcción, algunas puertas que estaban sin instalar y otras cosas más; que dicho terreno lo tiene desde el año 2000; que cuenta con certificado de posesión, emitido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y que data del año 2005; que tiene así mismo una constancia de empadronamiento de COFOPRI de fecha 15 de abril del 2008, una constancia de Asociación Agropecuaria Santa Rosal Cardalitos, una ficha catastral del año</p>	<p>1 explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2000 con los respectivos pagos de tributos de la municipalidad.</p> <p>Por ello resulta necesario determinar en esta instancia si debemos, confirmar o revocar la sentencia venida en grado, en el extremo del monto de la reparación civil, de acuerdo a la pretensión del recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>2.1. PRETENSION IMPUGNATORIA:</p> <p>La parte recurrente, en el caso, el sentenciado, solicita se revoque la sentencia condenatoria expedida en su contra, contenido en la Resolución número tres, de fecha 8 de junio de 2013, en el extremo en que fija el monto de la reparación civil en la suma de veinte y tres mil setecientos sesenta y seis nuevos soles con cuarenta y siete céntimos de nuevo sol y se proceda a fijarla en la suma de dos mil quinientos nuevos soles.</p> <p>2.2. PREMISA FÁCTICA. TEORÍA DEL CASO DE LAS PARTES DEL PROCESO. –</p> <p>Tesis de la defensa. –</p> <p>Ha aseverado que el A quo para fijar el monto de la reparación civil ha tomado en cuenta la declaración de los testigos, y el agraviado; que, tales testimoniales no se basan en un documento técnico; que en autos existe un peritaje donde se calcula en forma excesiva la reparación civil, la misma que no ha sido valorada por el juez; considera que el A quo ha calculado el monto de la reparación civil con criterios subjetivos; por tales motivos solicita que se reforme la venida en grado en el extremo de la reparación civil, disponiendo que la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma sea por el monto de dos mil quinientos nuevos soles.</p> <p>Tesis del Ministerio Público. - Ha confirmado que la venida en grado se encuentra conforme a ley, por qué sido emitida en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal; que el A quo ha tenido en cuenta las consecuencias del despojo del inmueble; que no es cierto que se haya valorado las declaraciones testimoniales para fijar el monto de la reparación civil, sino que se han valorado para determinar el estado del inmueble, que el A quo ha valorado solo el cincuenta por ciento del informe pericial, en virtud de la depreciación de los bienes materia de despojo: En tal sentido solicita que la venida en grado sea confirmada en el extremo de la fijación del monto de la reparación civil.</p> <p>Auto defensa del procesado. - El sentenciado apelante no concurrió por lo que se lo tuvo por renunciado de su derecho a la defensa material.</p> <p>2.3. ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA. - No ha existido actuación probatoria, porque las partes no han ofrecido medios probatorios, dentro del término de ley, para ser actuados en esta instancia.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completa de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA

De lo precisado anteriormente se establece la sentencia segunda instancia dentro de la parte de la resolución; ya que como bien es cierto toda resolución está conformada por tres aspectos importantes: la parte de la exposición, de consideración y la parte de la resolución; es por ello que se presencia seis cuadros entonces lo que se ilustra en el cuadro uno se visualiza que aquellos vistos y la parte de la consideración, valorando estos se precisa que se establecen como en muy alta; sí tenemos que en: a) la parte introductoria si se han llevado a cabo con los requisitos de la cual es importante para una sentencia como el número de expediente, el nombre de los litigantes, los jueces, lugar y fecha de expedición; por lo que fueron las pretensiones y de que trataba; y b) posición de las partes siendo su rango de calidad alta; estableciéndose fundamentos facticos y jurídicos de las partes y lo que pretendían lo que fue determinante para que el juez emita su decisión, debe tenerse conocimiento de en la presente parte acerca del problema y de qué forma se llevó el proceso, asimismo, si se consignó cuáles fueron los puntos controvertidos que las partes; y si no lo enunciaron en su momento, quedó en el juzgador especificar cuales fueron esos puntos de los cuales se llegará a resolver; puede ser que si haya existido en el proceso; pero en la resolución de sentencia fue prescrita.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>III. CONSIDERANDO PRIMERO: PREMISA NORMATIVA 3.1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia, dispone que esta emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y a las leyes. 3.2. El inciso primero del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, tanto de cargo como de descargo. 3.3. El artículo 419. 1 del Código Procesal Penal, faculta a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho. 3.4. En este contexto, el inciso 1 del artículo 409 del Código Procesal Penal, señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la</p>	<p>2.1. Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>					<p>X</p>					
<p>Motivación del derecho</p>							<p>X</p>					

	<p>nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales, no advertidas por el impugnante.</p> <p>3.5. El delito de usurpación agravada materia de imputación en esta oportunidad se encuentra previsto en el inciso 2 del artículo 202 (tipo base) concordante con los incisos 2 y 3 del artículo 204 (tipo agravado) del Código Penal; bajo el texto siguiente: Artículo 202.2.- Usurpación (tipo base) Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2. El que, con violencia, amenaza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble. Artículo 204.2.3.- Usurpación (Tipo agravado) La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: 2. Con la intervención de dos o más personas; 3. Sobre inmueble, reservado para fines habitacionales.</p> <p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL PARA RESOLVER EL GRADO</p> <p>3.6. La sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.</p> <p>3.7. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo de la materia discutida, que en este caso es el monto de la reparación civil.</p> <p>3.8. El objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal y su satisfacción más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho de penar, pero tiene el derecho a ser respetado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito – debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 98, 106, 349 inciso g) del NCPP y los artículos</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>92 al 101 del CP este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del C. Civil (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116)</p> <p>3.9. A partir de esas normas nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección (Asensio Mellado, José María: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27).</p> <p>3.10. El fundamento de la reparación civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por el ilícito penal. Desde esta perspectiva del daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de los derechos de la naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disminución de la esfera patrimonial del deñado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial -; cuanto (2) daños no patrimoniales circunscrita a la lesión de los derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno (Conforme: Espinoza Espinoza, Juan: Derecho de la Responsabilidad Civil, gaceta jurídica, 2002, páginas 157/159) 3.11. En el caso de autos se tiene que determinar si con el accionar del recurrente se han ocasionado daños patrimoniales y no patrimoniales, cuantificables para ser resarcidos al agraviado. Para ello se tiene que valorar específicamente el peritaje de daños que ha efectuado el señor perito, Ingeniero H, corroborado con su declaración pericial y las declaraciones de testigos que declararon en juicio. La valoración de establecer, en grado de certeza, la existencia del daño ocasionado al patrimonio del agraviado y la valoración del peritaje, de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración del perito para cuantificar los daños.</p> <p>3.12. En este orden de ideas, luego de revisar lo actuado se advierte que en juicio han declarado los testigos. 1.- C (fojas 93) que fue el efectivo policial que realizó la constatación policial de los hechos ocurridos, expresando que cuando realizó el acta de constatación se procedió a tomar fotos de la zona, al verificarse la existencia de tres cabañas que habían sido destruidos; 2.- D (fojas 104, 105) que fue el efectivo policial que realizó una segunda acta de constatación de los hechos, expresando que cuando llegaron al lugar, a solicitud del agraviado, constató que habían construcciones deterioradas de cabañas; que existían personas a inmediaciones del lugar que tenían mochilas y herramientas de trabajo. Que así mismo ha declarado el perito ingeniero civil, H (fojas 109, 110) expresando que el procedimiento que se ha utilizado para efectuar la pericia a consistido en: primero revisar la documentación existente en la carpeta fiscal; luego que se ha concurrido al lugar de los hechos a hacer la verificación; posteriormente se han hechos las mediciones, la valoración y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el análisis, de acuerdo a lo evidenciado en campo; que información obtenida se ha contrastado con fotografías tomadas antes de ocurridos los hechos; que en base a ello se ha hecho la valorización de las construcciones que ya no existen; que observó in situ una construcción de un piso, otra construcción ya deteriorada en la que existió servicio higiénico y otra construcción de un solo piso destruida; que los montos de la valorización están detalladas en el peritaje según los daños y perjuicios; que, las construcciones que observó deben tener una antigüedad de más de diez años. Adjunta a lo actuado las fotos tomadas que han servido de base para su peritaje (fojas 11 a 127) con las que se evidencia como se encontraba el lugar de los hechos.</p> <p>3.13. Se ha oralizado en juicio la documentación consistente en: 1.- el acta de constatación policial de fecha 2 de enero de 2013 realizada a las 9.10 horas, 2.- el acta de constatación policial de fecha 2 de enero del 2013 realizada a las 16.00 horas y 3.- el acta de inspección fiscal de fecha 19 de agosto de 2013 (fojas 129,130) en las que se evidencia la destrucción de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edificaciones que había tenido el agraviado en el inmueble que poseía.</p> <p>3.14. Finalmente se ha oralizado en juicio el dictamen pericial antes indicada en la que se cuantifica los daños ocasionados con el accionar del procesado, en la suma de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos nuevos soles con noventa y tres céntimos de nuevo sol; utilizando para ello, como instrumento, un cuadro de calculo de valores unitarios de edificación efectuado en concordancia con la R.M. N° 278-2003- VIVIENDA de fecha 28 de octubre de 2013, se evidencia que el señor perito concluye en su dictamen (luego de analizar la documentación que obra en la carpeta fiscal, las tomas fotográficas proporcionadas por el agraviado, las mediciones y contrastaciones de dicho material fotográfico con los hechos existentes en el campo); que: 1.- antes que sucedan los hechos existió hasta cuatro cabañas o construcciones y un cerco de púas construidas por el agraviado; 2.- que posteriormente a los hechos de posesión por parte del imputado, se ha verificado que las cabañas uno, dos y tres; así como el cerco perimétrico han sido destruidos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casi en su totalidad. 3.- que el e valor de los daños ocasionados asciende a la suma de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos nuevos soles con noventa y tres céntimos de nuevo sol. El peritaje obra inserto en autos con sus respectivos anexos entre los que se encuentran las fotos de las edificaciones antes de ser destruidas.</p> <p>3.15. Con las pruebas convergentes antes descritas que se concatenan entre si y utilizando los criterio de libre valoración de las mismas, consistentes en: la sana crítica y las reglas de la experiencia; se puede inferir con suma facilidad que efectivamente fueron destruidas las edificaciones efectuadas por el agraviado y que las mismas en buen estado de conservación tendrían el costo que se ha expresado en la pericia valorativa efectuada; por lo que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, resulta proporcional que el A quo haya fijado el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta la depresión de los bienes por el uso y el paso del tiempo, aplicando una rebaja del cincuenta por ciento sobre el monto propuesto por el señor perito, autor de la pericia valorativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.16. La conclusión a la que este colegiado ha llegado es lógica y razonable más aún si tenemos en cuenta que en audiencia de apelación de sentencia no se ha actuado prueba de descargo que contrarreste la prueba de cargo actuada a instancia del órgano persecutor del delito; en consecuencia, corresponde analizar el razonamiento utilizado por el A quo para determinar el quantum de la reparación civil que se ha impuesto al procesado.</p> <p>3.17. RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA POR EL A QUO</p> <p>Se ha impuesto el pago de veinte y tres mil setecientos sesenta y seis nuevos soles con cuarenta y siete céntimos de nuevo sol, por dicho concepto. Las razones expuestas por el A quo, son suficientes para justificar dicho monto, haciéndolas suyas este Tribunal de remisión.</p> <p>3.20. En consecuencia, en el caso de autos que se tiene, luego de revisar la sentencia impugnada, obrante desde fojas 139 a 150 del expediente, esta cumple suficientemente con los estándares de motivación y congruencia que exige el Tribunal Constitucional, correspondiendo a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia confirmar la venida en grado.</p> <p>3.21.- Finalmente, atendiendo a la pretensión de revocación o nulidad, planteada por la defensa, debe señalarse que, como ya se expuso, no existen causales para revocar la sentencia venida en grado, pues se encuentra suficiente motivada desde el punto de vista de la congruencia interna y externa de la misma; se ha valorado convenientemente la prueba actuada para inferir y luego establecer el monto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>Agotadas las actuaciones en audiencia de apelación, la Sala estima que no hay argumento ni medio probatorio actuado en segunda instancia que sirva de sustento para revocar la decisión del A quo; motivos por los cuales no cabe otra cosa que confirmar la venida en grado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

De lo que precisa en el cuadro que se mencionó anteriormente en cuanto al rango de su calidad también fue muy alta; la cual el cuadro nos precisa la parte de la consideración de la sentencia, contando esta misma con puntos subordinados a ellos : a) la motivación de los hechos.- parte en la que los abogados precisan cuales fueron los hechos motivadores de la causa; aquello que se han relatado en la demanda y contestación de la demanda por los abogados de las partes; dentro de este indicador el juez analiza cautelosamente los medios presentados como prueba analizando aquellas que se han presentado dentro del presente trabajo; igualmente la crítica, formando parte de lo que conoce y adquiere el juez, consistente en el arte de juzgar de manera justa y equilibrada comprendido en la norma y pruebas que se aportaron; y las máximas de la experiencia; contribuyendo en el proceso a través de los conocimientos del de manera formal y especial dentro de la materia, comprendiendo entre la actuación como determinar a lo que el juez llega por las experiencias que ha tenido en decidir a través de los años; y b) la motivación del derecho.- dentro de esta parte el juez garantiza aquellos principios emanados de constitución antes que aquellos procesales, como los doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se encuentren e vigencia, así mismo dan análisis a los hechos, los medios probatorios y la norma, estableciéndose como un conjunto de conocimientos y aplica el derecho con el principio de congruencia, la cual es aquí que se fundamenta la decisión. Dentro del presente punto el juez si interpretó la norma aplicada, si bien se evidencia que norma aplicó para el caso, esta no fue explicada y fundamentada detalladamente.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>Descripción de la decisión</p>	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos señalados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ordenamiento Procesal Penal y Ordenamiento Sustantivo Penal vigentes, los miembros de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, POR UNANIMIDAD FALLAN:</p> <p>1. CONFIRMAR, la resolución número 3 (sentencia), de fecha ocho de junio del año dos mil quince, que FALLA: 2) impongo sobre la pretensión civil en atención a la prueba actuada: el pago de la reparación civil en la suma de veinte y tres mil setecientos sesenta y seis nuevos soles con cuarenta y siete céntimos de nuevo sol de reparación civil a favor del agraviado, por concepto de valor de construcciones destruidas; infundado el pago de lucro cesante por improbad; con lo demás que contiene.-</p> <p>2. DEVOLVER, los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado, para los fines de ley. - Regístrese, comuníquese y devuélvase</p>	<p>3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>3.2. DESCRIPCION DE LA DECISION</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	SS. TEJADA AGUIRRE VELARDE ABANTO LINARES CALDERÓN	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

Dentro del presente se precisa la parte de la resolución de la sentencia, o dimensión resolutive, subdivida en: a) aplicando el principio de congruencia.- teniendo que tuvo un rango muy alta, conteniendo y precisando cuales fueron lo que pretendían las partes del proceso; es decir se menciona de forma escrita lo que pretendían o que se solicitó en la demanda y la congruencia que existe entre la parte expositiva y considerativa con el fallo; e entonces que la congruencia estriba que conforme se han dado los hechos y de acuerdo a las pretensiones el

juzgador señala o aplica la norma correspondiente por el principio del iura novit curia; por otro lado en la decisión no se especifica con detalle la sana crítica y la máxima de la experiencia que aplico para tal decisión; y b) descripción de la decisión.- contenido en el cual el juez señala la decisión que tomó y el análisis al cual llegó de forma clara y entendible, de donde se desprende quien o quienes son las personas a acatar tal decisión; en este punto se observa que no se ha estipulado a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso, siendo así, esta segunda parte tiene la el rango de muy alta y por lo consiguiente la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de usurpación agravada en la modalidad de Usurpación Agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la primera instancia.								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta						40	
									[7-8]	Alta							
							[5-6]		Mediana								
							[3-4]		Baja								
		Postura de las partes					x		[1-2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta
								X		[13-16]							Alta
								[9-12]		Mediana							
								[5-8]		Baja							
								[1-4]		Muy baja							
		Motivación de derecho					x										
			1	2	3	4	5										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						10	[9-10]	Muy alta							
									[7-8]	Alta							
							[5-6]		Mediana								
						[3-4]	Baja										
	Descripción de la decisión					x		[1-2]	Muy baja								

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

Este cuadro nos revela la calidad de la sentencia, resolución de primera instancia, que contiene las tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive que ha sido de calidad muy alta, teniendo como valores (10, 20 y 10), respectivamente que dan como resultado el valor en su conjunto de 40; en este sentido la calidad de la variable de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				32		
									[7-8]	Alta						
							[5-6]		Mediana							
							[3-4]		Baja							
		Postura de las partes					X		[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	1	20	[17-20]						Muy alta
								0		[13-16]						Alta
							x	[9-12]		Mediana						
							x	[5-8]		Baja						
		Motivación de derecho					x		[1-4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						X	10	[9-10]						Muy alta
										[7-8]						Alta
								[5-6]		Mediana						
							[3-4]	Baja								
	Descripción de la decisión					X		[1-2]	Muy baja							

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N°00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

Este cuadro nos revela la calidad de la sentencia, resolución de segunda instancia, que contiene las tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive ha sido de calidad mediana, teniendo como valores (10, 20 y 10), respectivamente que dan como resultado el valor en su conjunto de 40; en este sentido la calidad de la variable de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta

4.2. Análisis de los resultados

Después de haber obtenido cada resultado se ha llegado a determinar que los aspectos de calidad de cada sentencia como es de primera como de segunda instancia sobre el delito de Usurpación agravada del N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019. han obtenido un rango de alta y muy alta, corroborado esto de acuerdo a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial que era aplicable al caso, que fue objeto de investigación, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Dentro de esta primera etapa es que evidenciamos que como es necesario se ha emitido un pronunciamiento en primera instancia emitida por el Juzgado Unipersonal de la Provincia del Contralmirante Villar, de la ciudad de Zorritos obteniendo una calidad de rango alta, conforme a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente (Cuadro 7)

Llegándose a determinar que la calidad de sus partes como la expositiva, considerativa y resolutive obteniendo un rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Viene de la calidad de la presentación y la posición de las partes, que son calificaciones muy altas y muy altas respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron cinco parámetros esperados: título, pregunta, personalización del imputado, todos los aspectos del proceso y claridad. Asimismo, en la posición de las partes, se encontraron cinco de los cinco parámetros esperados: descripción de los hechos y circunstancias de la denuncia; la calificación jurídica del

fiscal; formulación de los reclamos penales y civiles del fiscal y las partes civiles; claridad; y 1: Si encuentra la defensa del acusado.

En cuanto al tamaño de la parte explicativa del juicio preliminar, considerando que tiene parámetros establecidos, se puede apreciar que su calidad es muy alta. A través de la subdivisión, puede ver que la introducción cumple con los cinco parámetros en términos de subdimensiones, y señala que el título tiene nombre de la corte, número de documento, sección de procedimiento, delito, secretario, ubicación y fecha. De nuevo, pruebe el problema. Personalización del imputado. Aspectos del proceso y claridad final.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene título, sujeto, objeto del programa y cargo de defensa (San Martín Castro, 2006)

Talavera (2011) señaló que el título debe contener datos formales básicos para que podamos posicionarnos en el tiempo y el espacio y permitirnos identificar plenamente a las partes en el proceso: el imputado, el agraviado y la parte civil; de esta manera, podemos decir, Aunque este parámetro tiene un valor aproximado. Sin embargo, debería haberse encomendado a la parte civil y al tercero responsable de los asuntos civiles, y debería acompañar al tribunal de distrito a emitir un nombre completo de la sentencia y los documentos.

Esto será consistente con lo dispuesto en el artículo 394 ° inc. Artículo 1° de la Nueva Ley Procesal Penal, que establece los requisitos penales para el título del primer inciso. Por otro lado, en cuanto a la posición de las partes, si muestra la posición del imputado, obviamente es una posición muy alta, porque hay hechos que el fiscal debe restar al imputado.

Los hechos imputados son hechos establecidos en el imputado por el Ministerio de Asuntos Públicos, los cuales son vinculantes para el juez, y de una u otra forma impiden

el juicio de hechos no incluidos en la imputación o impiden la inclusión de nuevos hechos como garantía. (San Martín Castro, 2006)

El artículo 394 inc. 2 se mencionó anteriormente en la Ley de Procedimiento Penal, que literalmente significa que la sentencia contendrá: “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”.

Así lo confirman las instrucciones del TC del Perú. La constitución establece que la presunción debe ser verdadera, no implícita, sino precisa, clara e inequívoca, es decir, debe tener: el acto sancionable y el acto Una descripción suficientemente detallada de los materiales de soporte en los que se basa (*EXP. N.º 8125-2005-PHC/TC*, 2005)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Viene de la calidad de la motivación fáctica, los derechos, el castigo y la compensación, que son calificaciones altas, altas y altas respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontraron cuatro de los cinco parámetros predecibles: la razón prueba que se seleccionan los hechos y circunstancias considerados fácticos o imposibles; la razón indica la aplicabilidad de la valoración conjunta; la razón indica la confiabilidad de la prueba; Y 1: La razón indica la aplicación de reglas de crítica de voz y pautas empíricas, pero si se aplica.

El motivo de los hechos en las sentencias penales empleadas en las técnicas analíticas es registrar hechos que se consideran hechos, divulgarlos de manera analítica y relacionarlos con los elementos delictivos que son objeto de estimación tributaria, y probar si la designación de acto de prueba de estos hechos es válida. Consígalos e incorpórelos al proceso.

Esto es consistente con las disposiciones del artículo 394 inc. La tercera oración en C.P.P. contendrá una motivación clara, lógica y completa para cada situación de hecho que haya sido probada o imposible.

En el NCPP (artículo 393, párrafo 2), los jueces penales deben evaluar las pruebas. Primero, evaluarán las pruebas individualmente y luego las evaluarán conjuntamente con otros ... Esta disposición debe ser compatible con el artículo 394, artículo 3. Explique el párrafo de manera sistemática: Establezca el siguiente contenido: Demuestre los motivos claros, lógicos y completos de cada hecho y situación, y evalúe la evidencia que respalda el hecho a través de las razones.

Dicha obligación constituye un precedente. Previo a la revisión conjunta o global de las pruebas obtenidas, la obligación incluye la valoración de cada prueba incorporada en el proceso. De no llevarse a cabo la mediación, se excluirá deliberadamente cualquier prueba que constitucionalmente constituya lícita por cualquier motivo En otras palabras, una sola prueba incluye no solo el contenido de información de cada prueba, sino también la evaluación positiva o negativa de la misma para verificar la confiabilidad y credibilidad de cada prueba bajo consideración.

En la motivación de la ley se encontraron 5 de los 5 parámetros previsibles: la razón muestra que la conexión (conexión) entre los hechos y la ley aplicable prueba la base y claridad de la decisión; 3: la razón muestra la certeza; la razón muestra Encontré mi determinación a la conducta ilegal; también encontré una razón para demostrar mi culpabilidad.

Sin embargo, dado que solo se explicó en detalle la conexión entre los hechos y la ley aplicable que justificaba la sentencia, se perdió el objetivo de la motivación jurídica. Perdió el propósito de entender el pecado como un sentimiento de culpa y tipicidad, y

no probó el uso de doctrina, jurisprudencia y parámetros normativos, pero por consideraciones cuantitativas, minimiza.

En la motivación de la sentencia se encontraron cuatro de los cinco parámetros previsibles: la razón mostraba la comprensión y claridad de la declaración del imputado; la razón mostraba que la sentencia se cumplió de acuerdo con los parámetros normativos estipulados en los artículos 45 y 46 de la Ley Penal. Trato personalizado; se demuestra que la razón es proporcional al daño; 1 se muestra que la razón es proporcional a la culpa, pero no el descubrimiento.

Por tanto, en esta parte de la sentencia, no hay evidencia de la individualización y doctrina o jurisprudencia definida del castigo. Dado que la Corte Suprema ha determinado que la determinación e individualización de las penas debe ser compatible con los principios de legalidad, daño, culpabilidad y proporcionalidad. Artículos II, IV, V, VII y VIII del Código Penal y estricto cumplimiento de la base constitucional Fundamentar decisiones judiciales (Acuerdo Plenario-1-2008/CJ-116, 2008).

La determinación de sanciones es una tecnología personalizada y un procedimiento de evaluación de las sanciones penales, cuya función es determinar y determinar la calidad e intensidad de las consecuencias legales correspondientes a los actores delictivos o participantes delictivos. (Acuerdo Plenario-1-2008/CJ-116, 2008)

Asimismo, en cuanto a la individualización de las penas, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema, indica que, para imponer una sentencia judicial al imputado, además del individuo, también se debe considerar la pena. La forma y circunstancias del crimen, las obvias restricciones culturales, sociales y económicas del acusado que se recomiendan. (*EXP. N.O 1270-2001-AA/TC*, 2003)

La individualización de las penas no es solo una simple cuantificación, sino también cuántas actividades deben realizar los reclusos para privarlos de sus derechos legales o

el porcentaje de reclusos. Asimismo, se debe someter qué tipo de trato resocializado se debe adoptar para los reclusos, individualizando así la coacción penal conceptualización (Zaffaroni, 2006)

Finalmente, en la motivación de la indemnización civil, se encontraron dos parámetros: La razón mostró que el delincuente y la víctima fueron apreciados por las acciones realizadas por el delincuente y la víctima en las circunstancias específicas donde ocurrió la conducta punible, y expresó claramente: 3 : El motivo indica el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el motivo indica que se aprecia el daño o impacto causado por el bien jurídico protegido, y el motivo indica que el monto de la indemnización se determina cuidadosamente después de considerar la posibilidad económica del acreedor. Bramont-Arias Torres (2003) considera que la indemnización civil puede verse desde dos perspectivas. En primer lugar, la medida preventiva especial es que el infractor trata de compensar el daño que causó a la víctima, lo cual es parte de su resocialización; en segundo lugar, desde la prevención general activa, el cumplimiento de la indemnización civil significa el reconocimiento del valor de la protección social. Afectados, mientras la persona protegida no cumpla, mientras el impacto causado por los derechos legales protegidos pueda seguir siendo afectado En este caso, tendrá un impacto en la vida del agraviado, aunque no ha sido probado por normas, razones teóricas y legales al respecto. Según la jurisprudencia de la Corte Suprema, la indemnización civil se determina con base en el principio del daño causado (SCS, 007-2004 / Lima Norte, 3755-99 / Lima). García (2005) señaló que la indemnización civil debe cumplirse independientemente del medio o ¿Qué hay del objeto activo?

Considere también el artículo 93, que estipula que, si la propiedad no puede devolverse, se debe pagar el valor suficiente de la propiedad.

Esta parte contiene el análisis del problema, incluyendo la evaluación de la prueba, para establecer si el hecho del objeto de inferencia ocurre o no, y las razones legales aplicables al hecho expresado.

En esta parte de la decisión también se pueden utilizar nombres como análisis, consideración de hechos y derecho aplicable ", razonamiento" (León, 2008).

Para Cortez citado por San Martín Castro (2006), considere una parte de la estructura lógica que contiene las sentencias, que se utiliza para determinar si el imputado debe ser responsabilizado penalmente, si sus acciones valen la pena, e imponer al juez un doble juicio: histórico, tiende a determinarse aquí. Si un determinado hecho o conjunto de hechos existió antes del proceso; y la ley, que a menudo conduce a conclusiones: si los hechos que ocurrieron en la historia pueden ser clasificados como delitos y si valen la pena.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Proviene de la calidad de la aplicación de los principios relacionados y de la descripción de la toma de decisiones, que tienen altos niveles (Cuadro 3).

En el proceso de aplicación de los principios pertinentes se descubrieron cinco parámetros previsibles: la correspondencia entre la prueba declarada y los hechos declarados (interrelación) y la calificación jurídica de la acusación del fiscal; Las demandas civiles tienen una relación correspondiente (relación mutua); declarar la relación correspondiente entre la prueba y el derecho de defensa del imputado (relación mutua), probar y documentar la relación correspondiente (relación mutua) y claridad.

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú).

En cuanto a la coherencia entre el auto de procesamiento y la declaración, el Tribunal Constitucional señaló: El Tribunal de Apelación no dictaminó que se excedieran los

términos del auto de procesamiento porque los cargos penales contra los beneficiarios estaban incluidos en el artículo 297, párrafo 7. Por lo tanto, de acuerdo con la Ley Penal, conocía el Y acusaciones efectivas, que le obligan a defenderse de las acusaciones que se merece. Por lo tanto, las condiciones de la acusación y el anuncio final de la Corte Suprema son completamente consistentes. Se trata de una decisión jurisprudencial que respeta las contradicciones de los procedimientos judiciales adecuados y la esencia de las garantías naturales, y así ejerce el ejercicio de los derechos judiciales. Correcto. Defensa del beneficiario (*Exp. N° 4095-2004-HC-TC, 2004*)

Si bien la ley de procedimiento especial en esta materia no indica claramente que el principio de pertinencia o congruencia recíproca entre el imputado y el condenado constituye una limitación al derecho a resolver el fuero, y estipula como sanción la nulidad de los actos procesales. No solo puede inferir la existencia del sistema, sino también su importancia (*EXP. N.º 0402-2006-PHC/TC, 2007*)

Según el principio de pertinencia, el juez está obligado a determinar las calificaciones jurídicas del imputado. Esto también para garantizar el principio de acusación respetando la autoridad del Ministerio de Asuntos Públicos y los derechos de defensa del imputado. No puede decidir otro delito que no sea el imputado a menos que el imputado El derecho a la defensa de la persona ha sido previamente garantizado y sancionado por invalidación. (San Martín, 2006)

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron cinco parámetros esperados: el enunciado expresaba claramente la identidad del condenado; el enunciado se refería clara y claramente al delito del condenado; el enunciado probatorio se refería clara y claramente a la pena. Y una indemnización civil; la declaración da fe de la clara mención de la identidad de la víctima.

Esto significa que la decisión adoptada, las sanciones o penas alternativas, las reglas de conducta y otras consecuencias legales deben estar definidas en la ley, y las sanciones no pueden expresarse de otra manera que no sea la ley. (San Martín, 2006)

Este aspecto es artísticamente razonable. El artículo V del Código Penal estipula que el juez competente puede imponer sanciones o medidas de seguridad; salvo que la ley lo disponga, no puede hacerlo.

En la última parte, el juez anuncia su decisión final sobre los requisitos de las partes. Además, debe contener las decisiones sobre los asuntos en disputa, dictando sobre cada acción y excepción, indicando si están de acuerdo, aceptan o rechazan; a su vez, Permitirá a las partes comprender el significado del fallo final para que puedan ejercer su derecho de impugnación.

Esta sección contiene declaraciones sobre el propósito del procedimiento y los puntos principales de todos los cargos y defensas (el principio de integridad de las sentencias), así como los hechos pendientes durante el juicio oral. La parte reglamentaria debe ser coherente con la parte de consideración, de lo contrario no será válida (San Martín, 2006)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes y su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente (Cuadro 8).

Llegándose a determinar que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Viene de la calidad de la presentación y la posición de las partes, que ocupan un lugar muy bajo respectivamente (Cuadro 3).

En la introducción se encontraron cinco de los cinco parámetros esperados: claridad; título; el asunto, la personalización del imputado; y todos los aspectos del proceso, no se encontró ninguno.

Talavera (2011) señaló que el título debe contener datos formales básicos para que podamos posicionarnos en el tiempo y el espacio y permitirnos identificar plenamente a las partes en el proceso: el imputado, el agraviado y la parte civil; de esta manera, podemos decir, Aunque este parámetro tiene un valor aproximado. Sin embargo, debería haberse encomendado a la parte civil y al tercero responsable de los asuntos civiles, y debería acompañar al tribunal de distrito a emitir un nombre completo de la sentencia y los documentos.

Esto será consistente con lo dispuesto en el artículo 394 ° inc. Artículo 1 de la Nueva Ley Procesal Penal, que establece los requisitos penales para el título del primer inciso.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Proviene de hechos, leyes, sanciones y motivos de compensación, que son muy alto, muy alto y muy alto (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron cuatro de los cinco parámetros previsible: la razón prueba que se seleccionan hechos y circunstancias considerados fácticos o imposibles; la razón indica la aplicabilidad de la valoración conjunta; la razón indica la confiabilidad de la prueba; Y 1: No se encuentra ninguna razón para indicar la aplicación y experiencia de las reglas de crítica de voz.

El motivo de los hechos en las sentencias penales empleadas en las técnicas analíticas es registrar hechos que se consideran hechos, divulgarlos de manera analítica y

relacionarlos con los elementos delictivos que son objeto de estimación tributaria, y probar si la designación de acto de prueba de estos hechos es válida. Consígalos e incorpórelos al proceso. Esto es consistente con las disposiciones del artículo 394 inc. La tercera frase de C.P.P. contendrá: motivación clara, lógica y completa para cada hecho que sea probado o imposible por hechos.

En el Código Procesal Penal (artículo 393, inciso 2), el juez penal evaluará las pruebas, primero las evaluará individualmente y luego las evaluará conjuntamente con otros ... Esta disposición debe ser consistente con el artículo 394 El párrafo 3 se explica de manera sistemática y establece el siguiente contenido: Motivo claro, lógico y completo de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por supuestos, y valoración de la prueba que lo sustenta a través de las razones que lo sustentan. Dicha obligación constituye un precedente. Previo a la revisión conjunta o global de las pruebas obtenidas, la obligación incluye la valoración de cada prueba incorporada en el proceso. De no llevarse a cabo la mediación, se excluirá deliberadamente cualquier prueba que constitucionalmente constituya lícita por cualquier motivo, Es decir, una única prueba incluye tanto el contenido de información de cada prueba como la evaluación positiva o negativa de la misma, lo que nos permite verificar la confiabilidad y credibilidad de cada prueba en consideración.

En la motivación de la ley se encontraron dos de los cinco parámetros previsibles: la razón muestra que la conexión (vínculo) entre los hechos y la ley aplicable prueba el fundamento y la claridad de la decisión; 3: la razón muestra la certeza; la razón muestra Una determinación de comportamiento ilegal; no hay evidencia de determinación de culpabilidad.

Sin embargo, dado que solo se explicó en detalle la conexión entre los hechos y la ley aplicable que justificaba la sentencia, se perdió el objetivo de la motivación jurídica.

Perdió el propósito de entender el pecado como un sentimiento de culpa y tipicidad, y si probó el uso de doctrina, jurisprudencia y parámetros normativos, pero por consideraciones cuantitativas, minimiza.

En la motivación de la sentencia se encontraron dos de los cinco parámetros esperados: la razón muestra el aprecio y la claridad de la declaración del imputado; 3: Existen razones para probar que la sentencia se basa en los parámetros normativos estipulados en los artículos 45 y 46 de la Ley Penal. Realizar un trato personalizado; el motivo muestra que es proporcional al daño; el motivo muestra la proporción de si hay.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se basa en la calidad de la aplicación de los principios relacionados y la descripción de la toma de decisiones, y tienen una clasificación alta respectivamente (Cuadro 6).

En el proceso de aplicación de los principios pertinentes se descubrieron cinco parámetros previsibles: la correspondencia entre la prueba declarada y los hechos declarados (interrelación) y la calificación jurídica de la acusación del fiscal; Las demandas civiles tienen una relación correspondiente (relación mutua); declarar la relación correspondiente entre la prueba y el derecho de defensa del imputado (relación mutua), probar y documentar la relación correspondiente (relación mutua) y claridad.

Este principio se deriva de las siguientes disposiciones constitucionales: a) El derecho básico de defensa en el derecho de defensa del beneficiario. (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú).

El acuerdo del TC entre la acusación y la declaración establece que: la Corte de Apelaciones no dictaminó que se excedieron los términos de la acusación porque los cargos penales contra los beneficiarios se han incluido en el artículo 297, párrafo 7. Por lo tanto, según el Código Penal, conoce el Se le exige que se defienda de las acusaciones de las que se le debe culpar. Por lo tanto, la cláusula de acusación de la Fiscalía es

totalmente coherente con el anuncio final de la Corte Suprema. Se trata de una decisión jurisprudencial que respeta las contradicciones de los procedimientos judiciales debidos, las garantías naturales y el ejercicio de este derecho. Defensa del beneficiario. (*Exp. N° 4095-2004-HC-TC, 2004*)

Esto significa que la sentencia del juez de segunda instancia debe estar relacionada con el motivo del recurso, la finalidad del recurso y los requisitos del recurso, principio de relevancia externa de la sentencia de segunda instancia a que se refiere esta teoría. (Vescovi, 1988).

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En la última parte, el juez anuncia su decisión final sobre los requisitos de las partes. Además, debe contener las decisiones sobre los asuntos en disputa, dictando sobre cada acción y excepción, indicando si están de acuerdo, aceptan o rechazan; a su vez, Permitirá a las partes comprender el significado del fallo final para que puedan ejercer su derecho de impugnación.

Esta sección contiene declaraciones sobre el propósito del procedimiento y los puntos principales de todos los cargos y defensas (el principio de integridad de las sentencias), así como los hechos pendientes durante el juicio oral.

Con respecto a esta parte, utilizo el mismo estándar que la sentencia de primera instancia para expresar la sentencia.

La base normativa de la sentencia en segunda instancia se encuentra en el artículo 425 de la Nueva Ley Procesal Penal, que estipula: la sentencia en segunda instancia. -1. Para la revisión y emisión de la sentencia en segunda instancia se aplicará lo establecido en el artículo 339 en la materia y el plazo para la sentencia no excederá de diez días. Para obtener el grado de inocencia, se requiere una mayoría de votos. 2. La Corte Penal Suprema sólo evaluará de manera independiente las pruebas presentadas en la audiencia de apelación, así como periciales, documentales, pruebas planificadas y anticipadas. La sala penal superior no puede asignar valores probatorios diferentes a la prueba individual que es inmediatamente investigada por el juez de primera instancia, salvo que el valor de la prueba sea impugnado por la segunda prueba. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, la sentencia de segunda instancia podrá: a) Declarar la nulidad total o parcial de la sentencia de apelación, y ordenar el traslado de la demanda al juez correspondiente para su subsanación. Ubicación; b) Dentro del alcance de la apelación, confirmar o revocar la sentencia de apelación. Si el veredicto de primera instancia no es culpable, puede ser condenado a las sanciones aplicables y daños civiles, o la presunción de inocencia son otras razones no especificadas por el juez. Si el veredicto de primera instancia es culpable, puede dictar sentencia de no culpabilidad o proporcionar un hecho. Si es planteado por el fiscal y los recursos correspondientes, su nombre legal es diferente o más grave que el nombre designado por el juez de primera instancia. También puede modificar sanciones, así como imponer, modificar o excluir anexos, medidas conjuntas o de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia siempre se leerá en voz alta en la audiencia pública. Por este motivo, se notificará la fecha de la audiencia. La factura se llevará a cabo entre las partes involucradas. No se puede posponer bajo ninguna circunstancia.

5. Sólo podrán proceder las solicitudes de aclaración o rectificación y las apelaciones que cumplan con los requisitos de la sentencia de segunda instancia.
6. Luego de leer y notificar la sentencia de segunda instancia, el expediente se enviará al juez una vez vencido el plazo para apelar en su contra, y el juez ejecutará el expediente de acuerdo con lo establecido en este código.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, Sede de Contralmirante Villar Distrito Judicial de Tumbes, 2019, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Contralmirante Villar, el pronunciamiento fue DECLARAR a **A** como AUTOR del delito contra el patrimonio usurpación agravada, previsto en el artículo 202, inciso tercero, concordante con la agravante del inciso tercero del artículo 204 del Código Penal en agravio de **B**. y como tal LE IMPONGO la pena de 3 AÑOS DE PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, con el carácter suspendida, por el término de TRES AÑOS, bajo las reglas de conducta siguientes; FIJA la reparación civil en la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 47/100 (23 0067 con 47/100) Nuevos Soles que pagará a favor del agraviado (Expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte

civil; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). Motivado por los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros proporcionados: la razón prueba la selección de hechos y circunstancias que resultaron ser fácticos o imposibles; la razón indica la aplicabilidad de la evaluación conjunta; la razón indica la confiabilidad de la prueba; Y 1: No se encuentra ninguna razón para indicar la aplicación y experiencia de las reglas de crítica de voz. Bajo el motivo de la ley, se descubrieron dos de los cinco parámetros esperados: la razón muestra que la conexión (vínculo) entre los hechos y la ley aplicable prueba el fundamento y la claridad de la decisión; 3: la razón muestra la certeza; la razón muestra el derecho Una determinación de actuar ilegalmente; no hay evidencia de una determinación de ser culpable. En la motivación de la sentencia se encontraron dos de los cinco parámetros previsibles: la razón indica la comprensión y claridad de la declaración del imputado; 3: la razón indica que los parámetros normativos de conformidad con el artículo 45 y el artículo 46 de la Ley Penal Las sentencias son personalizadas; la causa se muestra proporcional al daño; la causa se muestra proporcional a la culpa, pero no se encuentra. Finalmente, en la motivación de la indemnización civil se encontraron dos parámetros: la razón mostró que el delincuente y la víctima fueron apreciados por las acciones realizadas por el delincuente y la víctima en las circunstancias específicas donde ocurrió la conducta punible, y claramente, 3: El motivo indica que se reconoce el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el motivo indica que se aprecia el daño o impacto causado por el bien jurídico protegido, y el motivo indica que el monto de la indemnización ha sido cuidadosamente determinado y el deudor conoce la posibilidad

económica del deudor, Pero no se encontró. En resumen, la parte de la consideración propuesta es: 6 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Al aplicar el principio de pertinencia, se descubrieron cinco parámetros previsibles: la relación correspondiente entre la prueba declarada y los hechos expuestos (relación) y las calificaciones legales en la acusación del fiscal; la declaración de prueba y los reclamos penales y civiles del fiscal y la parte civil. Existe una relación correspondiente (relación mutua); la declaración prueba que existe una relación correspondiente (relación mutua) con el reclamo del imputado. La declaración y la explicación corresponden a la prueba (relación mutua), y la parte y la claridad se consideran por separado. En la descripción de la sentencia se encontraron cinco parámetros esperados: la declaración expresaba claramente la identidad del condenado; la prueba declarada mencionaba clara y claramente el delito del condenado; la prueba declaratoria mencionaba clara y claramente la pena y la indemnización civil; La declaración prueba que se menciona claramente la identidad de la víctima. En resumen, la parte ejecutiva presenta: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. La conclusión es que tiene un nivel muy alto. Se determina en función de la calidad de la feria, consideraciones y soluciones, que son muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción se encontraron

cinco de los cinco parámetros esperados: claridad; y 4: título; el asunto, la personalización del imputado; y todos los aspectos del proceso, no se encontraron. En la posición de las partes, se encontró uno de los cinco parámetros esperados: claridad; y 4: el objeto de la impugnación; formular la proposición del demandante con base en los hechos y fundamento jurídico que sustenta la impugnación; y la criminalidad de la otra parte. Y reclamaciones civiles. Con todo, la sección de descripción presenta: 2 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alto (Cuadro 5). Motivado por los hechos, se encontraron cinco de los cinco parámetros esperados: el motivo prueba que se seleccionan hechos y circunstancias que se han demostrado fácticas o imposibles; el motivo indica la aplicabilidad de la valoración conjunta; el motivo indica la fiabilidad de la prueba; claridad; 1: Ningún motivo encontrado indica la aplicación y experiencia de las reglas de crítica de voz. Impulsado por el derecho, se encontraron dos de los cinco parámetros previstos: el motivo muestra la conexión entre el hecho y la ley aplicable (vínculo) que justifica la decisión, y; 3: La razón muestra certeza; la razón muestra la determinación de un comportamiento ilegal; no hay evidencia que demuestre la determinación de la culpabilidad. En el motivo de la sentencia se encontraron dos de los cinco parámetros esperados: La razón demostró que la declaración del imputado fue apreciada y clara; 3: Existían razones para probar que los parámetros normativos estipulados en los artículos 45 y 46 de la Ley Penal eran contrarios. Las sentencias son personalizadas; se demuestra que la razón es proporcional al daño; se encuentra que la razón es proporcional al interior (si se encuentra). Finalmente, en la motivación para solicitar una indemnización civil, se encontraron dos de los cinco parámetros previsibles: La razón indicó que las acciones realizadas al perpetrador y a la víctima en circunstancias

específicas donde se produjeron conductas punibles y circunstancias claras. El comportamiento expresa aprecio, y 3: El motivo muestra aprecio por el valor y la naturaleza del bien legal protegido; el motivo muestra aprecio por el daño o impacto causado por el bien legal protegido, y el motivo muestra que el monto de la compensación ha sido cuidadosamente determinado y el deudor está consciente Posibilidades financieras, pero no encontradas. En resumen, la parte de la consideración propuesta es: 06 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde, C. (2017). “*El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*” [UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DER ECH_PENAL_CHERYLL CAROLYN ALCALDE LÓPEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Acuerdo Plenario-1-2008/CJ-116, Pub. L. No. Acuerdo Plenario, 1 (2008). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinación-de-la-pena.pdf>
- Alfredo, V. M. (n.d.). *Derecho Procesal Penal T.II*. 48.
- Arbulú, M. V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo III* (Gaceta Jurídica (ed.); PRIMERA ED). Gaceta Jurídica. <file:///D:/DERECHO PENAL/Derecho Procesal Penal - Tomo III - Gaceta Jurídica..pdf>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Teoría General del Proceso* (E. Legales (ed.); 1ra ed.).
- Barrientos, L. R. E. (n.d.). Correcta Valoración De Las Pruebas. *IRAPUATO, GTO.*, 1-15. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Basabe Serrano, L. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. In *FLACSO*.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. (E. Jurídicas (ed.)). Ediciones Jurídicas.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2003). *MANUAL DERECHO PENAL PARTE GENERAL* (2da Edicio). <https://es.scribd.com/document/365395526/Manual-de-Derecho-Penal-Luis-a-Bramont-Arias>
- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico Elemental. Nueva edición Actualizada. In

- Editorial Heliasta S.R.L (Ed.), *Heliasta*. issue.
<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Casación-259-2013-Tumbes, (2014). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casación-259-2013-Tumbes-Legis.pe_.pdf
- Castillo, J. (2014). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES*.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *PIRHUA*, 1–16.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centy, V. D. B. (2006). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. In Nuevo Mundo Investigadores & Consultores (Ed.), *Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (Sin Edición, Issue 054). http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Chocrón Giráldez, A. (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 113, 4.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2005.113.3838>
- Comité Institucional de Ética en Investigación. (2019). Código De Ética Para La Investigación. *Chimbote - Perú*, 1–7. www.uladech.edu.pe
- Congreso de la República. (1993). *Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial*.
http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (Palestra (ed.)).
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (P. Editores (ed.); 2da. Ed.).
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). CÓDIGO PROCESAL PENAL. *Diario Oficial El Peruano*, 1–156.
https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf

- Código Penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo N°635, 259 pp (1991).
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Diccionario Juridico. (2014). *Gran Diccionario Juridico*. (Argot. (ed.)).
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial. (2018). *Diccionario Jurídico*.
<https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Dioses Castro, M. M. (2014). INFORME DE INVESTIGACIÓN N ° 53 / 2013-2014 GARANTÍAS PROCESALES : DOCTRINA , JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL, SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN EN FUERO PARLAMENTARIO. *Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria*, 511, 1–19.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8691E38FA53441340525810D00722BC6/\\$FILE/282_INFIVES53_fuero_parlamentario.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8691E38FA53441340525810D00722BC6/$FILE/282_INFIVES53_fuero_parlamentario.pdf)
- EXP. N° 584-98-HC/TC., (1998). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00584-1998-HC.html>
- EXP. N.O 1270-2001-AA/TC, (2003).
[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01270-2001-AA Resolucion.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01270-2001-AA%20Resolucion.pdf)
- Exp. N° 4095-2004-HC-TC, (2004). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04095-2004-HC.html>
- EXP. N.º 8125-2005-PHC/TC, (2005).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf>
- EXP. N.º 0402-2006-PHC/TC, (2007). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00402-2006-HC.pdf>
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. 35.
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y, & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (E. M. G. Hill (ed.); 5ta Edicio).
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil. Código Penal (Normas afines)* (Jurista Editores (ed.); 1ra. Edici). Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civi. In *Editorial Idemsa*, (primera ed). [hhttp://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-)

detail.pl?biblionumber=6735&shelfbrowse_itemnumber=10222

Jimenez, J. E. S. (2018). *La Condena Del Absuelto Y La Pluralidad De Instancia: Jurisprudencia Relevante Del Poder Judicial Y Reciente Decisión Del Tribunal Constitucional*.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/12/doctrina47199.pdf>

Lecca guillen. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal II* (Ediciones Juridicas (ed.)).

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. (Organización Panamericana de la Salud (ed.)).

León, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Lovatón, D. (n.d.). *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Retrieved October 11, 2019, from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3228/3054>

Martel, C. R. A. (2008). *Nociones De Jurisdicción , Acción , Proceso Y Pretension. Cuestiones Jurídicas, II(2), 89–110*. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/Martel_Ch_R/indice_Martel.htm

Mejía, N. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277–299*. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>

Miranda Champac, S. (2019, March 4). *El uso de la fuerza en la función policial, por Stefano Miranda Champac | LP. Lp Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/uso-fuerza-funcion-policial-stefano-miranda-champac/>

Morales, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Áncash–Huaraz. 2019* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14422/DELITO_USURPACION_MORALES_HUANE_ANA_MARIBEL.pdf?sequence=4&isAllowe

d=y

- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General* (Copyright (ed.); 8ª edición).
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación Cualitativa - Cuantitativa y Redacción de la Tesis* (© & E. de la U.- Transversal (eds.); 4ta edición).
- Nuevo Código Procesal Penal, Lp Pasión por el Derecho (2004).
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Oré, G. A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO Análisis y comentarios al Código Procesal Penal - Tomo III* (G. J. S.A. (ed.); Primera ed). Gaceta Jurídica S.A. file:///D:/DERECHO PENAL/DERECHO PP PERUANO III.pdf
- Osorio, M. (2011). Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales. In Editorial Heliasta S.R.L (Ed.), *Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales*.
- Ostos, J. M. (2016). El juicio oral en el Proceso Penal. *Pajuelo, J. (2017). El Derecho a La No Incriminación y Su Aplicación En El Perú. Retrieved from Http://Repositorio.Ucv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/UCV/8592/Pajuelo_FJA.Pdf?Sequence=1&isAllowed=y,* 1–16.
<http://www.juridicas.unam.mx/http//biblio.juridicas.unam.mx/Librocompletoenhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4250>
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la Lengua española*. Real Academia Española. <https://www.rae.es/>
- Rodas. (n.d.). *La pretensión como objeto del proceso: concepto y clases*.
https://rodas5.us.es/file/cafc4fdc-3a41-77f0-0038-e9674ec691fb/2/objeto_proceso_SCORM.zip/page_01.htm
- Rosales, P. L. Z. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito Usurpación Agravada en el expediente N° 0018-2013-57-12-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21144>
- Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista*, 529–570.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>
- Sala Regional de Monterrey. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Grijley (ed.); 3a ed, p. 191).
- San Martín Castro, C. (2006). *Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Selección*

- de Ejecutorias de la Corte Suprema*. (Palestra Editores (ed.)).
- San Martín Castro, C. (2014). Libro: Derecho procesal penal. In Editora Jurídica Grijley (Ed.), *Marcial Pons* (3^a ed.). <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9789972044144/>
- Sánchez Velarde, P. (2016). EL NUEVO PROCESO PENAL. In IDEMSA (Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. (Cooperación Alemana al Desarrollo. (ed.)). https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (Trotta (ed.); 4a Edición). Trotta Editorial. <https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788481645347/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica –*
- Valderrama. (n.d.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (E. S. Marcos (ed.); 1era Ed.).
- Velarde R, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 13, 225–242. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.44> *
- Vescovi, E. (1988). *Los recurso judiciales y demás medios impugnativos* (Ediciones Depalma (ed.)).
- Villalta, P. H. H. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00679 – 2013 – 0 – 3205 – JR – PE - 02, del distrito judicial Lima Este – Lima. 2020* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21568>
- Zaffaroni, E. R. (2006). Manual de derecho penal: Parte General Tomo I. In Ediar (Ed.), *Ediar*. [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual de Derecho Penal Parte General \(Ed 2 2006\) \(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual_de_Derecho_Penal_Parte_General_(Ed_2_2006)_1.pdf)

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Expediente: 00083 – 2013 – 68 – 2603 – JR – PE - 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente: 00083 – 2013 – 68 – 2603 – JR – PE - 01

Delito: Usurpación Agravada

Imputado: A

Agraviado: B

Juez: J.C.T.R

Especialista de Sala: E.V.B

Especialista de audio: P.V.C

Resolución Nro. 03 – 2015

SENTENCIA NRO. 19-2015-JPUCV

Contralmirante Villar, dos mil quince, junio, ocho

I. PARTE EXPOSITIVA

Identificación del proceso

Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de – Contralmirante Villar, signado como expediente N° 0083-2013, seguidos en contra de A por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en el inciso 2) del artículo 202 (tipo base) del Código Penal y el inciso 2) y 3) del artículo 204 (forma agravada) del Código Penal en agravio de B

Identificación del imputado.

A con DNI N° xxxxxxxx, fecha de nacimiento: 21 de junio de 1981, lugar de nacimiento: Tumbes, nombre de los padres: C y D, grado de instrucción: secundaria, estado civil: casado, domiciliado en Av. Alfonso Ugarte N° 110 – Tumbes.

Pretensión del Ministerio Público

Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación- Señala la Teoría del caso del Ministerio Público. que el día 31 de Diciembre del 2012 al promediar las 17:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su terreno ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 205+309.10, referencia al costado del Hotel “COLUMBUS”, pueblo de acapulco, sale a comprar comida y al ingresar a su predio, encontró un aproximado de veinte personas se habían apoderado del mismo, no dejándolo ingresar y en ese momento salió la persona de B, el mismo que le manifestó que aquel era su terreno y que el encargado de toda esa situación, también hace mención que el interior de su terreno tiene varias cabañas y cosas de su propiedad, ganado, caprino y plantaciones así como cercado de alambre púas; que las cabañas se encontraban cerradas con candado, al igual que los portones de ingreso que dan hacia la panamericana, en el momento que regresa encuentra en el mismo un aproximado de 29 a 30 personas en actitud matonesca y agresiva, visualizando que en el interior se había violentado todas las puertas de las tres cabañas y parte de las personas que habían ingresado ya estaban instaladas en las cabañas y luego ha salido la persona de B diciéndole que él era el dueño del terreno, pero no le enseñó ningún papel en el momento prohibiéndole la entrada al mismo, seguidamente han continuado sacando enseres, los cuales él los ha recogido como un balón de gas, colchones, redes de pescar, una carretilla de construcción, algunas puertas que estaban sin instalar y otras cosas más; que dicho terreno lo tiene desde el año 2000, dentro del mismo tiene tres

cabañas construidas, y que cuenta con certificado de posesión, emitido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y que data del año 2005, constancia de empadronamiento de COFOPRI, de fecha 15 de abril del dos mil ocho, una constancia de la Asociación Agropecuaria Santa Rosa Cardalitos, una Ficha Catastral del año 2010, con los respectivos pagos de tributos de la Municipalidad.

A. Pretensión penal y civil. – La fiscalía califica el hecho, en el alegato de apertura y en el requerimiento de acusación, se subsumen dentro del tipo penal de usurpación agravada ilícito penal previsto en el artículo 202 del código penal, con las agravantes del artículo 204 inciso 2 y 3, del mismo texto legal, solicitando la imposición de tres años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de setenta mil con 00/100 Nuevos soles por concepto de reparación civil.

Pretensión de la defensa del acusado

El acusado **B**, en el inicio del juicio oral ha reconocido en su totalidad los cargos facticos que le imputa el Ministerio Público.

Itinerario del proceso

Al inicio del Juicio y luego que se instruyera al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito materia de acusación, éste previa consulta con su abogado defensor, respondió en sentido positivo, y se declaró confeso en su totalidad de los cargos que le imputa el Ministerio Público. Suspendida la sesión por breves minutos, para que la defensa del acusado y el fiscal puedan llegar a un acuerdo, en cuanto a la pena y la reparación civil; acuerdo que se materializó **únicamente en cuanto a la pena, no habiendo acuerdo en cuanto a la reparación civil.**

II. PARTE CONSIDERATIVA: -

El establecimiento de la responsabilidad, pena, en un proceso y sentencia conformada, supone la aceptación de los cargos por el coacusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena.

PRIMERO. - el artículo 372 del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio, institución que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio del dos mil cinco. -

La conformidad premiada, se presenta cuando el acusado, por sí, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra,

SEGUNDO. - El acusado en audiencia al expresar su “conformidad” antes referida, consultó con su abogado defensor, y ha actuado con plena libertad voluntad y razonabilidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juzgado y su defensa, de la acusación que acepta, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de unas sanción penal y reparación civil, por lo que este Juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna desde que el acusado con su “conformidad”, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio, por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino

que le vienen impuestos al Juzgado, por la acusación y la defensa a través de un acto de allanamiento de esa última, que son vinculantes al Juzgado y a las partes, por lo que en este orden de ideas, el Juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el fiscal, y aceptados por el acusado y su abogado defensor, en audiencia; ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.

TERCERO. – No obstante, la presencia del Juzgador, no es pasiva para efectos de la homologación de la “conformidad”; ya que existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente; si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación – vinculación absoluta con los hechos o Inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti) por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, los cuales se relativizan.

Calificación jurídica

CUARTO. – El Ministerio Público, en el alegato de apertura, y en el requerimiento de acusación, considera que los hechos instruidos en contra del imputado se subsumen dentro del tipo penal contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada, previsto en el inciso 2) y 3) del artículo 204 (forma agravada) del Código Penal.

Proceso de subsunción

QUINTO. – 5.1 Juicio de tipicidad, la conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal del delito antes referido. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, el referido acusado, conociendo su deber jurídico, de respetar la posesión del inmueble del agraviado y

construcción y no obstante ello persistió en el despojo de la posesión. En acusado actuó con pleno conocimiento y voluntad.

5.2 Juicio de antijuricidad y culpabilidad, no se ha alegado ni se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

Individualización de la pena

SEXTO. – El delito contra el patrimonio, usurpación agravada inciso 2) y 3) del artículo 204 del Código Penal. – el agente es merecedor de mayor sanción penal cuando en la conducta de usurpación actúan dos o más personas y está reservado a fines habitacionales. Sanciona con una pena no menor de dos ni mayor de seis años privativa de libertad.

La fiscalía y la defensa llegaron a un acuerdo sobre la pena, en este caso han propuesto tres años de pena privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.

Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:

6.1. – Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del código penal, respecto a la naturaleza de la acción, se trata de un delito que afecta fundamentalmente el derecho a la posesión; en cuanto a los medios empleados en la comisión del hecho se empleó la destrucción de los linderos para proceder al despojo, con la participación de más de dos personas; respecto al daño causado se tiene que es un delito que afecta la posesión y las construcciones que en ella se encontraban; se tiene que el acusado no ha reparado espontáneamente, el daño ocasionado.

6.2. - En el presente caso, estando a los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del Código Penal, que han sido desarrollados en el punto anterior, y aplicando la reducción de la séptima parte, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario 5-2008-CJ-116; por lo que, la pena para este acusado será de tres años de pena privativa de libertad.

6.3. – Estando a la penalidad que se va a imponer al acusado; la naturaleza del delito, modalidad del hecho punible y la personalidad del acusado, hacen prever que una condena condicional le impedirá cometer nuevo delito; finalmente, la fiscalía no ha alegado que el acusado sea reincidente ni habitual.

Entonces de conformidad con el artículo 57 ° del código penal, se dan los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad por el plazo de tres años.

Dentro de los márgenes legales, la pena actuada, es aceptable.

Determinación de la reparación civil. –

SÉTIMO. – La pretensión civil debe ser dilucidada en el proceso penal, para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa y tres y ciento uno del Código Penal. La defensa y la Fiscalía, no han arribado a un acuerdo sobre el pago de la reparación civil, por tanto, corresponde el presente Despacho ha considerado acorde con el artículo 372 del Código Procesal Penal delimitar el debate únicamente a la sola fijación de la reparación civil, para tal efecto **se ha actuado los siguientes medios de prueba.**

La **Declaración** a nivel fiscal del acusado **B**, ha señalado que converso con la señora Gladys Lavarello aproximadamente en el mes de setiembre, 2012, y le manifestó que era el propietario del terreno, que ella estaba usurpando, ella le dijo que ello no era así y que era un pedacito que ella estaba usurpando , ingreso con veinte personas, entre

ellos su cuñado C, su esposa y varios amigos además de trabajadores para que cerquen la parte del frente ello ha sido como a las 3:00 pm a 04:00 pm. Ninguno ingreso con armas, cuando entre a su terreno no había nadie cuidando, en dicha áreas había un cerco de material de caña de Guayaquil que la desarme y le entregue a la señora D, 02 tanque de agua, caña de Guayaquil, una mesa, una silla, una cabaña a la que destruí, y le entrego a la señora A no habían otras plantaciones, señalando que no se considera usurpador porque ha tomado posesión de lo que le pertenece, inscrita en registros públicos, en la partida electrónica 04000317, con un área de 18 hectáreas.

La testimonial de **D**, se ha prescindido de dicha declaración en sesión del 23 de abril del dos mil quince. -

La declaración testimonial de **A**, el agraviado señalo que el día de los hechos fuimos a la comisaria que el imputado con un grupo de personas habían invadido el terreno que tenía en posesión por más de doce años aduciendo que era de él, ingresaron ejerciendo violencia, en ese momento él ofreció de que iba a entregar unos peritos a fin de verificar la superposición aparentemente existente, lo cual nunca se dio e intercambiamos números de teléfonos para efectos de coordinar y al día siguiente el acusado llego con violencia intentó retomar el terreno, él ejerció violencia, por mi parte me he supeditado a la justicia, después de la invasión se destruyó todo lo que tenía, en el terreno tenía plantaciones de plátano los cuales destruyeron, me botaron también de la zona del frente que no les pertenecía y me arrojaron mis cosas, también tenía tres cabañas independientes con mobiliario, el cual también destruyeron las mismas estaban construidas con material de la región, las cabañas estaban sobre una losa de concreto de unos 25 centímetros de grosor, las cabañas contaban con un pozo de agua elevado, teníamos ocupadas las viviendas constantemente, asimismo las cosas

personales de mis hijos que también se llevaron les pedí al señor B que me los devolviera , nunca me los devolvió, han retrasado lo que era mi proyecto de desarrollo personal y profesional, a la defensa contesto que me encontraba en posesión del predio desde diciembre del año 2000, cuando tenía posesión había una choza que fue desmontada, por los larveros ya que estaba abandonada, el predio lo dedicaba a la crianza de ganado , reforestación de laderas y las cabañas para uso recreacional, el vivero, las plantaciones estaban aisladas en otra zona, también teníamos plantas en tierra y embolsadas, teníamos unas cien plantaciones y unas 150 cactáceas, a mí me entregaron la cocina, el baúl, un , un tanque elevado, un balón de gas, básicamente los bienes que estaban en la cabaña más cercana, eso fue el día 31 y se acordó que el día 02 también me los entregaran pero no me los devolvieron, no obstante haber hablado con el señor Valencia, en la carpeta fiscal obran las boletas por medio de las cuales acredito la propiedad de los bienes, incluyendo los materiales de la fábrica y los respectivos contratos. A la pregunta del Juzgado señalo tenía once hectáreas y me han desposeído de cuatro hectáreas, la inversión debe estar alrededor de los 150. 000 00 nuevos soles.

La declaración testimonial de E, suboficial de la PNP, manifestó que actualmente tiene 26 años de servicio, y tiene como doce años en el área de investigaciones, cuando llegue al lugar aprecie que habían parado cañas de guayaquil en forma de cerco, en horas de la mañana con el conocimiento fiscal se realizó la constatación, se le pone a la vista el acta de constatación policial, manifestando que el contenido y la firma le corresponder, en horas de la tarde regresé al lugar a solicitud de la parte agraviada ya que estaban cerrando la parte de la playa, refiere asimismo que ha tomado fotos de acuerdo a lo que plasmaba en el acta; a la defensa respondió, que eran

aproximadamente tres a cuatro cabañas, no recordando con exactitud, ello ya se encuentra plasmado en el acta, estaban ubicados en un terreno al costado del cerro todas las cabañas, la parte que adelante si estaba cercada, ha constatado que estaban construyendo el cerco y las cabañas.-

la declaración testimonial de F, SO3 PNP, quien manifestó señalando que tengo trabajando tres años y un mes de servicios desde que salí de la escuela, me he desempeñado en el área de investigaciones; en este acto se le pone a la vista las actas de constatación policial, refiere que reconoce su firma y contenido en la primera acta de hora 09:10 a.m. respecto a la segunda acta de las 16:00 p.m. fue elaborada por el técnico G. Respecto a la primera acta el señor se acercó a solicitar una constatación policial es por ello que nos acercamos al terreno, nos hemos constituido dos veces al terreno, constatamos una construcción de material de la región con las personas que estaban en el lugar; en el lugar había construcción de cabañas también habían plantaciones, esas personas estaban a inmediaciones del lugar que tenían mochilas y herramientas de trabajo; a la defensa señalo, manifestando que las cabañas estaban en regular estado de conservación y eran habitantes, las cabañas estaban edificadas, los cultivos no habían sido dañados ni destruidos, no recuerda con exactitud los detalles debido a la cantidad de constataciones que realizamos los efectivos policiales. –

DECLARACION PERICIAL. – El examen pericial de **H**, manifestó que lleva laborando más de diez años, el procedimiento que se ha seguido para la pericia ha sido revisar la documentación que existe en la carpeta fiscal, luego de ello se ha concurrido a hacer la verificación, posteriormente se han hecho las mediciones y luego la valoración y el análisis correspondiente, de acuerdo a lo que se evidencia en campo y

lo que obra en la carpeta fiscal se ha valorizado, las construcciones se han contrastado con fotografías antes de ocurridos los hechos y en base a ello se ha hecho la valorización de las construcciones que ya no existen, la construcción se encontraba por el hotel Columbus, en el lado izquierdo existe una construcción ya deteriorada, se evidencia que existieron unos servicios higiénicos, es de un solo nivel, las construcciones han sido de un solo nivel y cobertura liviana, los montos de la valorización están detalladas en el peritaje según los daños y perjuicios; a las preguntas de la defensa refiere que si ha participado en la inspección fiscal, no se precisa las coordenadas ni de los linderos porque no han pedido eso, sino solo determinar los daños y perjuicios en el bien y la valorización respectiva se ha contrastado dichas pruebas ya que no existe ningún cuestionamiento a dichas pruebas, las pruebas con las cuales me han servido de base para mi peritaje obran en la carpeta fiscal, esta construcción debe tener una antigüedad de más de diez años; a la aclaración del juzgado manifestó que no ha visto las construcciones antes de realizar mi peritaje.

DOCUMENTAL. –

Acta de constatación Policial de fecha 02.02.2013, El Ministerio Público solicita que se tenga en cuenta el mérito de lo contenido en la mencionada acta, refiere además que se busca acreditar como se encontraba el predio así como las cabañas que han sido descritas por la parte agraviada, así mismo se indican las plantaciones que se aprecian en el lugar; la defensa refiere que las documentales no acreditan en forma fehaciente la situación de daño que se alega como presunto resarcimiento, así mismo los efectivos policiales no han podido apreciar daño a las cabañas ni a las plantaciones, el perito no ha podido determinar en forma fehaciente los daños. –

Acta de constatación policial de fecha 02.01.2013, el Fiscal señala, que se acredita que una vez que toman posesión empiezan a alterar el lugar; que respecto a las tomas fotográficas se aprecia que hay gente trabajando colocando el nuevo cerco así como el alambre de púas que une el nuevo cerco, se aprecia también las condiciones de los servicios higiénicos, las cabañas destruidas con material de la región así como los acabados, refiere que con ello se acredita que han existido plantaciones las mismas que han sido corroboradas con el acta oralizada. La defensa, señala que tampoco se ha determinado la existencia de un daño material no acredita que haya habido vestigios, no se determina daño material alguno; refiere que las fotografías en principio no tienen fecha que acrediten perjuicios, no se determinada la existencia de daños, en ningún momento se capta el deterioro de las cabañas ni la destrucción de estas. –

Acta de inspección fiscal, la defensa señala que solo ha sido una apreciación objetiva del inmueble inspeccionado, mas no se ha determinado daños en las instalaciones de los inmuebles. –

Dictamen Pericial, señala de la lectura de las conclusiones del dictamen pericial y se acredita que en todo momento el aspecto civil del perjuicio ocasionado, la defensa observa las incidencias del perito ya que es un dictamen con posterioridad a los hechos materia de investigación y que el perito no ha determinado que hayan preexistido las cabañas conforme se exponen las fotografías.

Presupuesto para el pronunciamiento sobre la pretensión civil planteada. – El espíritu innovador del Nuevo Código procesal penal, faculta al juzgador pronunciarse sobre la acción civil postulada en el proceso penal, para evitar en lo posible la victimización secundaria de la parte agraviada, esto es evitar se derive a un proceso

extrapenal, a efecto que pueda reclamar los daños o perjuicios sufridos a consecuencia del hecho denunciado. En el presente caso conforme al análisis factico, se ha acreditado que efectivamente se ha producido el despojo de la posesión que ostentaban el agraviado A, sobre el terreno ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 205+309.10, referencia al costado del hotel “COLUMBUS”, pueblo de Acapulco, lo cual naturalmente no solo priva el ejercicio del derecho real de la posesión, sino que además genera daños y perjuicios de carácter patrimonial; sin perjuicio del derecho de propiedad que pueden reclamar alguna de las partes, por la vía procesal que corresponda. –

Concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. - para la determinación de la responsabilidad civil, resulta necesario analizar concretamente la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, estos son el daño o perjuicio, nexo de causalidad y facto de atribución. La existencia del perjuicio se encuentra acreditada con el acto de despojo de la posesión del predio que ostentaba el agraviado, en efecto producto del despojo y destrucción de sus construcciones han dejado de ejercer su derecho de posesión, lo cual se traduce en un perjuicio de carácter económico. Sobre el nexo de causalidad cabe señalar que es el nexo o relación existente entre el hecho determinado del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño o perjuicio, siendo que en autos el perjuicio económico al que hemos referido, ha sido ocasionado por el acto del despojo de la posesión del predio. Finalmente, también concurre el factor de atribución a título de dolo directo, dado que el acusado B, ha logrado despojar la posesión, valiéndose de un grupo de personas, para

finalmente quedarse con la posesión física del inmueble y proceder a la destrucción de las construcciones levantadas por el agraviado, aduciendo haber tomado la posesión por ser el propietario.

Cuantificación del monto indemnizatorio. - La representante del Ministerio Público ha postulado como daños materiales, consecuencia del despojo, la suma de S/ 47,532,93, así como no ha percibido la suma de S/ 22,467.07 por concepto de lucro cesante; En principio debemos señalar que las pruebas actuadas referidas a acreditar el daño material, este tiene como eje fundamental la valorización efectuada por el Ingeniero civil I, dicha pericia tal como lo ha señalado al ser examinado el perito ha hecho una valorización sin considerar la depreciación que tienen los bienes por el uso, el clima, la antigüedad, asimismo, ha precisado que la valorización se ha efectuado a partir de las edificaciones destruidas, por tanto no puede servir como una fuente de conocimiento que determine una valorización real, toda vez que no ha señalado ni verificado el estado de conservación según el material estructural y verificación in situ, previo a su destrucción, en efecto debemos señalar que si bien existen pruebas testimoniales de la existencia de las cabañas y sus accesorios, incluso el perito ha señalado que se tratan de construcciones de antigüedad de diez años, y también se aprecia que el acusado ha señalado ser propietario del terreno con título registrado desde el año dos mil doce, como tal, existiría la presunción que el agraviado habría construido de buena fe, dichas construcciones que deben ser reembolsadas a su propietario, como tal, existiría la presunción que el agraviado habría construido de buena fe, dichas construcciones que deben ser reembolsadas, a su propietario, como tal debemos señalar que si bien no se puede restituir el terreno, por ser este del acusado, lo cierto es que acorde con lo previsto en el artículo 941 del código civil

corresponde pagar el valor de las edificaciones que incluso ya fueron destruidas por el actual propietario y hoy acusado, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor de la obra, por lo cual corresponde el promedio del valor calculado por el perito Banda Tantaleon y que a criterio del presente Despacho debe realizarse una reducción razonable por haberse acreditado su existencia mediante las declaraciones testimoniales y documentales, así como ser de propiedad del agraviado; por tanto, corresponde su reembolso haciendo la deducción correspondiente no en base a las normas que regulan el Reglamento Nacional de Tasaciones, toda vez que el perito no ha efectuado dicha labor, basando su informe en fotografías y residuos de las edificaciones, sino aplicando el criterio jurisprudencial, por lo que es factible que el monto indemnizatorio sea determinado por el juzgador en base a los principios de prudencia y equidad, conforme a lo previsto en el artículo 1332 del Código Civil, incluso considerando como lo ha señalado el testigo J quien ha señalado que las cabañas se encontraban en regular estado de conservación, es he dicho estado que deben ser valorados, correspondiendo reducirlos en un cincuenta por ciento de lo calculado por el perito quien ha dado una valoración, sin considerar su estado de conservación anterior a la fecha de su destrucción, como valor por las tres cabañas en temporada de verano, dicho extremo de la pretensión civil únicamente se ha invocado con la declaración del agraviado A, sin embargo no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que las construcciones estaban destinadas a ser alquiladas en temporada de verano, cuantas temporadas no se ha percibido y sobre todo cual es la renta jurídicamente imposible que se pretende cobrar al propietario del terreno los frutos que hubieran producido las construcciones efectuadas en su propiedad, en todo

caso no se ha aportado acerbo probatorio referido a acreditar dicho daño, por lo que en dicho extremo resulta infundado. –

Fundamentación de las costas. –

OCTAVO. – El artículo 497.5 del Código Procesal Penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”; no procede la imposición de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartiendo justicia conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley. –

FALLO: 1) **APROBANDO** mediante la presente sentencia, los acuerdos sobre la pena que el acusado su defensa y el Ministerio Público durante el juicio han arribado, en consecuencia: **i) se declara a B** autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada previsto en el inciso 2) del artículo 202° (tipo base) del Código Penal y el inciso 2) y 3) del artículo 204° (forma agravada) del Código Penal, en agravio de **A**; **ii) se le impone la pena privativa de libertad de tres años, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y variar de domicilio, sin autorización sin autorización del Juzgado de ejecución, b) Concurrirá cada primer día hábil de cada mes al Juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades, c) No cometerá nuevo delito igual al de la naturaleza del presente. d) repara el daño ocasionado esto es la reparación civil. En el entendido de incumplimiento de alguna de estas reglas de conducta, se revoca la pena suspendida, la que se convertirá en efectiva.** 2) **Impongo sobre la pretensión civil en atención de**

la prueba actuada: el pago de reparación civil, en la suma de veintitrés mil setecientos sesenta y seis con 47/100 Nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado, por concepto de valor de construcciones destruidas; **infundado** en el extremo de pago de lucro cesante por improbado. **4) DISPONGO** que no corresponde fijar costas del proceso, por la forma de conclusión de mismo. **5) ORDENO** Una vez firme la presente resolución, remítase el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, a quien corresponde la ejecución de la sentencia; no sin antes inscribirse la presente resolución en el Registro Distrital y Nacional de Condenas para lo cual deberá cursarse el oficio respectivo. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, en acto público en la Sala de mi despacho, en el día de la fecha. **PONGASE EN CONOCIMIENTO.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES

EXPEDIENTE: 00083-2013-68-2603-LR-PE-01

IMPUTADO: C.Y.V.T

AGRAVIADO. A.C.L.L

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Tumbes, dos de noviembre de 2020

De dos mil quince. –

VISTOS Y OÍDOS, los actuados y la audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con motivo del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra B, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, tipificado en el inciso 2 del artículo 202 (tipo base) concordante con los incisos 2 y 3 del artículo 204 (tipo agravado) del Código Penal en agravio de Alexis León Lavarello; **RESULTA DE LO ACTUADO**

I. ASUNTO

El 31 de diciembre del 2012, al promediar las 17:00 horas, en circunstancias en que el agraviado se encontraba en su terreno, ubicado en la carretera panamericana

Norte Kilómetro 205+309.10, referencia al costado de Hotel Columbus, pueblo de Acapulco, sale a comprar comida y al regresar a su predio, encontró un aproximado de veinte personas que se habían apoderado del mismo, no dejándolo ingresar y en ese momento salió el procesado B, quien le manifestó que aquel era su terreno y que él era el encargado de toda esa situación; refirió el agraviado que al interior de su terreno tenía varias cabañas y cosas de su propiedad, ganado caprino y plantaciones, así como cercado de alambre de púas; que las cabañas se encontraban cerradas con candado, al igual los portones de ingreso que dan hacia la panamericana; en el momento que regresa encuentra en el mismo un aproximado de 29 a 30 personas en actitud matonesca y agresiva, visualizando que en el interior se habían violentado todas las puertas de las tres cabañas y parte de las personas que habían ingresado ya estaban instalados en las cabañas, y luego ha salido el procesado diciéndole que él era el dueño del terreno, pero no le enseñó ningún papel en ese momento, prohibiéndole la entrada al mismo, seguidamente han continuado sacando enseres los cuales él los ha recogido como: un balón de gas, colchones, redes de pescar, una carretilla de construcción, algunas puertas que estaban sin instalar y otras cosas más; que dicho terreno lo tiene desde el año 2000; que cuenta con certificado de posesión, emitido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y que data del año 2005; que tiene así mismo una constancia de empadronamiento de COFOPRI de fecha 15 de abril del 2008, una constancia de Asociación Agropecuaria Santa Rosal Cardalitos, una ficha catastral del año 2000 con los respectivos pagos de tributos de la municipalidad.

Por ello resulta necesario determinar en esta instancia si debemos, confirmar o revocar la sentencia venida en grado, en el extremo del monto de la reparación civil, de acuerdo a la pretensión del recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado.

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSION IMPUGNATORIA:

La parte recurrente, en el caso, el sentenciado, solicita se revoque la sentencia condenatoria expedida en su contra, contenido en la Resolución número tres, de fecha 8 de junio de 2013, en el extremo en que fija el monto de la reparación civil en la suma de veinte y tres mil setecientos sesenta y seis nuevos soles con cuarenta y siete céntimos de nuevo sol y se proceda a fijarla en la suma de dos mil quinientos nuevos soles.

2.2. PREMISA FÁCTICA. TEORÍA DEL CASO DE LAS PARTES DEL PROCESO. –

Tesis de la defensa. –

Ha aseverado que el A quo para fijar el monto de la reparación civil ha tomado en cuenta la declaración de los testigos, y el agraviado; que, tales testimoniales no se basan en un documento técnico; que en autos existe un peritaje donde se calcula en forma excesiva la reparación civil, la misma que no ha sido valorada por el juez; considera que el A quo ha calculado el monto de la reparación civil con criterios subjetivos; por tales motivos solicita que se reforme la venida en grado en el extremo de la reparación civil, disponiendo que la misma sea por el monto de dos mil quinientos nuevos soles.

Tesis del Ministerio Público. -

Ha confirmado que la venida en grado se encuentra conforme a ley, por que sido emitida en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal; que el A quo ha tenido en cuenta las consecuencias del despojo del inmueble; que no es cierto que se haya valorado las declaraciones testimoniales para fijar el monto de la reparación civil, sino que se han valorado para determinar el estado del inmueble, que el A quo ha valorado solo el cincuenta por ciento del informe pericial, en virtud de la depreciación de los bienes materia de despojo: En tal sentido solicita que la venida en grado sea confirmada en el extremo de la fijación del monto de la reparación civil.

Auto defensa del procesado. -

El sentenciado apelante no concurrió por lo que se lo tuvo por renunciado de su derecho a la defensa material.

2.3. ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA. -

No ha existido actuación probatoria, porque las partes no han ofrecido medios probatorios, dentro del término de ley, para ser actuados en esta instancia.

III. CONSIDERANDO

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA

3.1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia, dispone que esta emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y a las leyes.

3.2. El inciso primero del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, tanto de cargo como de descargo.

3.3. El artículo 419. 1 del Código Procesal Penal, faculta a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho.

3.4. En este contexto, el inciso 1 del artículo 409 del Código Procesal Penal, señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales, no advertidas por el impugnante.

3.5. El delito de usurpación agravada materia de imputación en esta oportunidad se encuentra previsto en el inciso 2 del artículo 202 (tipo base) concordante con los incisos 2 y 3 del artículo 204 (tipo agravado) del Código Penal; bajo el texto siguiente:

Artículo 202.2.- Usurpación (tipo base)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: **2.** El que, con violencia, amenaza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble.

Artículo 204.2.3.- Usurpación (Tipo agravado)

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: **2.** Con la intervención de dos o más personas; **3.** Sobre inmueble, reservado para fines habitacionales.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL PARA RESOLVER EL GRADO

3.6. La sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.

3.7. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo de la materia discutida, que en este caso es el monto de la reparación civil.

3.8. El objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal y su satisfacción más allá del interés de la víctima- que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho de penar, pero tiene el derecho a ser respetado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito – debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 98, 106, 349 inciso g) del NCPP y los artículos 92 al 101 del CP este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del C. Civil (**Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116**)

3.9. A partir de esas normas nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección (**Asensio Mellado, José María: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27**).

3.10. El fundamento de la reparación civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por el ilícito penal. Desde esta perspectiva del daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no

patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de los derechos de la naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial -; cuanto **(2) daños no patrimoniales** circunscrita a la lesión de los derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno **(Conforme: Espinoza Espinoza, Juan: Derecho de la Responsabilidad Civil, gaceta jurídica, 2002, páginas 157/159)**

3.11. En el caso de autos se tiene que determinar si con el accionar del recurrente se han ocasionado daños patrimoniales y no patrimoniales, cuantificables para ser resarcidos al agraviado. Para ello se tiene que valorar específicamente el peritaje de daños que ha efectuado el señor perito, Ingeniero H, corroborado con su declaración pericial y las declaraciones de testigos que declararon en juicio. La valoración de establecer, en grado de certeza, la existencia del daño ocasionado al patrimonio del agraviado y la valoración del peritaje, de la declaración del perito para cuantificar los daños.

3.12. En este orden de ideas, luego de revisar lo actuado se advierte que en juicio **han declarado los testigos. 1.-** C (fojas 93) que fue el efectivo policial que realizó la constatación policial de los hechos ocurridos, expresando que cuando realizó el acta de constatación se procedió a tomar fotos de la zona, al verificarse la existencia de tres cabañas que habían sido destruidos; **2.-** D (fojas 104, 105) que fue el efectivo policial que realizó una segunda acta de constatación de los hechos, expresando que cuando

llegaron al lugar, a solicitud del agraviado, constató que habían construcciones deterioradas de cabañas; que existían personas a inmediaciones del lugar que tenían mochilas y herramientas de trabajo. **Que así mismo ha declarado el perito ingeniero civil, H** (fojas 109, 110) expresando que el procedimiento que se ha utilizado para efectuar la pericia a consistido en: primero revisar la documentación existente en la carpeta fiscal; luego que se ha concurrido al lugar de los hechos a hacer la verificación; posteriormente se han hechos las mediciones, la valoración y el análisis, de acuerdo a lo evidenciado en campo; que información obtenida se ha contrastado con fotografías tomadas antes de ocurridos los hechos; que en base a ello se ha hecho la valorización de las construcciones que ya no existen; que observó in situ una construcción de un piso, otra construcción ya deteriorada en la que existió servicio higiénico y otra construcción de un solo piso destruida; que los montos de la valorización están detalladas en el peritaje según los daños y perjuicios; que, las construcciones que observó deben tener una antigüedad de más de diez años. Adjunta a lo actuado las fotos tomadas que han servido de base para su peritaje (fojas 11 a 127) con las que se evidencia como se encontraba el lugar de los hechos.

3.13. Se ha oralizado en juicio la documentación consistente en: **1.-** el acta de constatación policial de fecha 2 de enero de 2013 realizada a las 9.10 horas, **2.-** el acta de constatación policial de fecha 2 de enero del 2013 realizada a las 16.00 horas y **3.-** el acta de inspección fiscal de fecha 19 de agosto de 2013 (fojas 129,130) en las que se evidencia la destrucción de las edificaciones que había tenido el agraviado en el inmueble que poseía.

3.14. Finalmente **se ha oralizado en juicio el dictamen pericial** antes indicada en la que se cuantifica los daños ocasionados con el accionar del procesado, en la suma

de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos nuevos soles con noventa y tres céntimos de nuevo sol; utilizando para ello, como instrumento, un cuadro de calculo de valores unitarios de edificación efectuado en concordancia con la R.M. N° 278-2003- VIVIENDA de fecha 28 de octubre de 2013, se evidencia que el señor perito concluye en su dictamen (luego de analizar la documentación que obra en la carpeta fiscal, las tomas fotográficas proporcionadas por el agraviado, las mediciones y contrastaciones de dicho material fotográfico con los hechos existentes en el campo); que: **1.-** antes que sucedan los hechos existió hasta cuatro cabañas o construcciones y un cerco de púas construidas por el agraviado; **2.-** que posteriormente a los hechos de posesión por parte del imputado, se ha verificado que las cabañas uno, dos y tres; así como el cerco perimétrico han sido destruidos casi en su totalidad. **3.-** que el e valor de los daños ocasionados asciende a la suma de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos nuevos soles con noventa y tres céntimos de nuevo sol. El peritaje obra inserto en autos con sus respectivos anexos entre los que se encuentran las fotos de las edificaciones antes de ser destruidas.

3.15. Con las pruebas convergentes antes descritas que se concatenan entre si y utilizando los criterio de libre valoración de las mismas, consistentes en: la sana crítica y las reglas de la experiencia; se puede inferir con suma facilidad que efectivamente fueron destruidas las edificaciones efectuadas por el agraviado y que las mismas en buen estado de conservación tendrían el costo que se ha expresado en la pericia valorativa efectuada; por lo que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, resulta proporcional que el A quo haya fijado el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta la depresión de los bienes por el uso y el paso del

tiempo, aplicando una rebaja del cincuenta por ciento sobre el monto propuesto por el señor perito, autor de la pericia valorativa.

3.16. La conclusión a la que este colegiado ha llegado es lógica y razonable más aún si tenemos en cuenta que en audiencia de apelación de sentencia no se ha actuado prueba de descargo que contrarreste la prueba de cargo actuada a instancia del órgano persecutor del delito; en consecuencia, corresponde analizar el razonamiento utilizado por el A quo para determinar el quantum de la reparación civil que se ha impuesto al procesado.

3.17. RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA POR EL A QUO

Se ha impuesto el pago de veinte y tres mil setecientos sesenta y seis nuevos soles con cuarenta y siete céntimos de nuevo sol, por dicho concepto. Las razones expuestas por el A quo, son suficientes para justificar dicho monto, haciéndolas suyas este Tribunal de remisión.

3.20. En consecuencia, en el caso de autos que se tiene, luego de revisar la sentencia impugnada, obrante desde fojas 139 a 150 del expediente, esta cumple suficientemente con los estándares de motivación y congruencia que exige el Tribunal Constitucional, correspondiendo a consecuencia confirmar la venida en grado.

3.21.- Finalmente, atendiendo a la pretensión de revocación o nulidad, planteada por la defensa, debe señalarse que, como ya se expuso, no existen causales para revocar la sentencia venida en grado, pues se encuentra suficiente motivada desde el punto de vista de la congruencia interna y externa de la misma; se ha valorado convenientemente la prueba actuada para inferir y luego establecer el monto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

Agotadas las actuaciones en audiencia de apelación, la Sala estima que no hay argumento ni medio probatorio actuado en segunda instancia que sirva de sustento para revocar la decisión del A quo; motivos por los cuales no cabe otra cosa que confirmar la venida en grado.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos señalados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ordenamiento Procesal Penal y Ordenamiento Sustantivo Penal vigentes, los miembros de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **POR UNANIMIDAD FALLAN:**

- 1. CONFIRMAR**, la resolución número 3 (**sentencia**), de fecha ocho de junio del año dos mil quince, que **FALLA: 2) impongo sobre la pretensión civil** en atención a la prueba actuada: el pago de **la reparación civil** en la suma de veinte y tres mil setecientos sesenta y seis nuevos soles con cuarenta y siete céntimos de nuevo sol de reparación civil a favor del agraviado, por concepto de valor de construcciones destruidas; **infundado** el pago de lucro cesante por improbadado; **con lo demás que contiene.-**
- 2. DEVOLVER**, los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado, para los fines de ley. - **Regístrese, comuníquese y devuélvase**

SS. T.A. V.A. L.C

Anexo 2: Cuadros de operacionalización de las variables e indicadores

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica que las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación n, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido o descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación n, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba,*

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple

6. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Anexo 4: Cuadros descriptivos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

		Muy		Mec		Muy		la dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✓ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variab	Dimensi	Sub dimensio	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	B	Medi	A	Muy		Muy	B	Med	A	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte exposi	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mesiana				

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el Expediente N° 00083-2013-68-2603-JR-PE-01, 1 de la Sede Contralmirante Villar Del Distrito Judicial De Tumbes. 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Tumbes, Abril del 2021

Ortiz Bruno Carlos Eugenio

DNI N° 072507864